

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES CON COMPETENCIA
TERRITORIAL NACIONAL**

VICTORIA CAROLINA GARCÍA MONZÓN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES CON COMPETENCIA
TERRITORIAL NACIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTORIA CAROLINA GARCÍA MONZÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidan Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villоторo López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

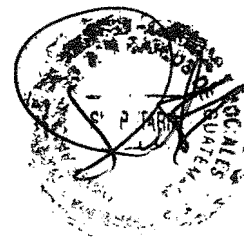
Presidenta: Licda. Mara Yesenia López Cambrán
Vocal: Licda. Patricia López Maldonado
Secretaria: Licda. María del Carmen Mancilla Girón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).

Bufete Jurídico Zamora y Asociados
1era avenida 24-57 zona 3
Tel. 59168919



Guatemala 17 de febrero de 2011.

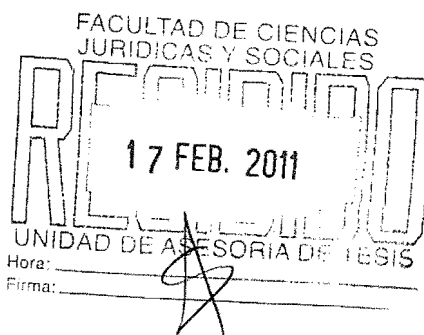
Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Castro Monroy:

Respetuosamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de Asesor de Tesis de la Bachiller **VICTORIA CAROLINA GARCIA MONZON** del trabajo de tesis intitulado **“ORGANOS JURISDICCIONALES PENALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL REGIONAL”**

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, considero que la temática que se aborda en el presente trabajo de tesis, reviste de enorme importancia en el Derecho Penal guatemalteco, puesto que constituye un nuevo enfoque a la problemática nacional sobre todo en los delitos de mayor impacto social, ya que surge como consecuencia de la actual situación que vive nuestro país. Por tal situación se sugirió a la bachiller el cambio de título por **“ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL”**, por considerarlo un problema de índole nacional y no de regiones.

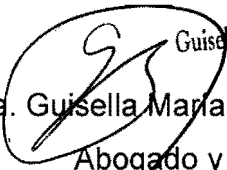
La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos científicos necesarios en la deducción, de esta forma se elaboro el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad científica, utilizando los métodos Analítico, Sintético y

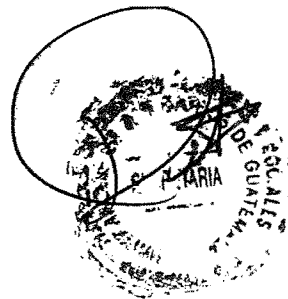


Deductivo para la elaboración del presente trabajo de tesis; como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía y la documentación. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis. En cuanto a la bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido la correcta y suficiente.

Por lo anterior **DICTAMINO FAVORABLEMENTE**, como asesor estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite, se nombre revisor y se culmine su aprobación en el Examen General Público. Reitero mis felicitaciones a **VICTORIA CAROLINA GARCIA MONZON** por su excelente aporte a la bibliografía jurídica nacional, especialmente al ramo del Derecho Penal

De usted respetuosamente, con la mas alta consideración.


Guisella María Zamora Sánchez
Abogada y Notaria
Licda. Guisella María Zamora Sánchez
Abogado y Notario
Col. No. 8266



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dos de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante VICTORIA CAROLINA GARCÍA MONZÓN, Intitulado: "ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL."

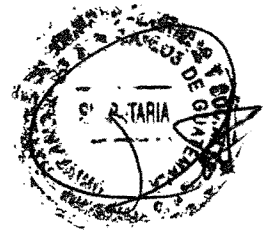
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/Cpt

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Abogado y Notario
Colegiado No. 6,410
11 Calle 4-52 zona 1
Edificio Asturias Oficina No. 4
Guatemala
Tel. 53122223



Licenciado Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

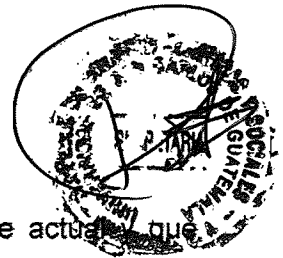


Distinguido Licenciado Castro

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha **dos de marzo del año dos mil once**, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **VICTORIA CAROLINA GARCÍA MONZÓN**, el cual se intitula **“ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL”**

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo una análisis concreto así como conceptos, definiciones que puedan determinar que es necesaria la creación de **órganos jurisdiccionales penales con competencia a nivel nacional**; de igual forma la metodología utilizada se dio a través del método deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica con lo cual se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando el problema jurídico-social de actualidad, y buscándole una posible solución.

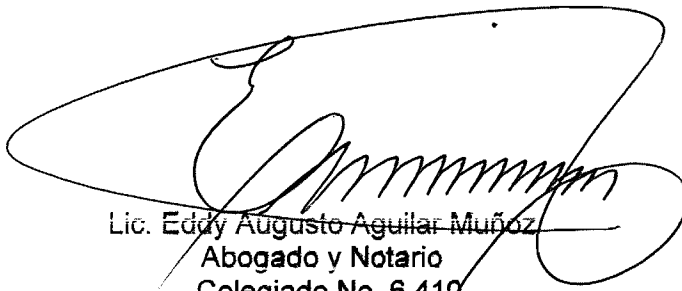


Asimismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual que aporta un conocimiento científico en lo referente al Derecho Procesal Penal en cuanto a la creación de estos nuevos órganos en virtud de la realidad social que se vive actualmente nuestro país. El mismo está redactado de una forma clara y precisa que lleva de los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender.

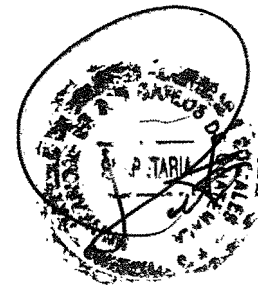
En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho. El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece sumamente actual; de esta cuenta dicha ponente cumplió con los requisitos establecidos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, al presente trabajo de tesis, y a su vez pueda ser sometido a su discusión y aprobación en el Examen Público establecido.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Abogado y Notario
Colegiado No. 6,410
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

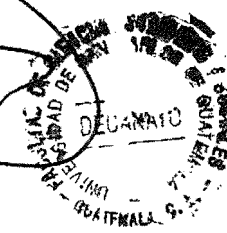
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del
(de la) estudiante VICTORIA CAROLINA GARCÍA MONZÓN, Titulado ÓRGANOS
JURISDICCIONALES PENALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL.

Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.



DEDICATORIA



A DIOS:

Por ser la fuente de donde proviene toda la sabiduría el amor y la fortaleza.

A LA VIRGEN SANTÍSIMA:

Por ser el ejemplo de madre que guía mis pasos

A MIS PADRES EDUARDO GARCIA Y FIDELIA MONZON:

Por ser el pilar fundamental de mi vida.

A MIS HIJOS JHONATAN, JOSE Y RICARDITO:

Por ser la inspiración de mi vida y la razón de mi lucha diaria

A MIS HERMANOS EDUARDO Y ALEX:

Por su apoyo incondicional

A MI HERMANA MAYRA:

Por ser el ángel que cuida de mi desde el cielo.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por toda la ayuda brindada .

A MIS AMIGOS:

Por los momentos compartidos.



A MIS MAESTROS:

Por compartir conmigo sus sabias enseñanzas.

A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA EN
ESPECIAL A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES:

Glorioso templo del saber que me deja
gratos recuerdos.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

1. El crimen organizado.....	1
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Definición.....	5
1.3 La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	11
1.3.1 Penalizar la delincuencia organizada.....	12
1.3.2 Combatir el blanqueo de dinero.....	13
1.3.3 Extraditar a los delincuentes.....	14
1.3.4 Cooperar en la búsqueda y el enjuiciamiento de delincuentes.....	15
1.3.5 Actualizar los conocimientos técnicos.....	16
1.3.6 Mantener la seguridad de los testigos.....	16
1.3.7 Prevenir la delincuencia organizada.....	17
1.3.8 Hacer que el tratado se cumpla.....	18
1.3.9 Proyectos de protocolos contra el tráfico de mujeres y niños, migrantes y armas de fuego.....	19
1.3.10 Proyecto de protocolo contra la trata de mujeres y niños.....	20
1.3.11 Promulgar nuevas leyes.....	20
1.3.12 Proteger a las víctimas.....	21
1.3.13 Informar al público.....	22
1.3.14 Protocolo contra el contrabando de migrantes.....	23
1.3.15 Penalizar el contrabando de migrantes.....	23
1.3.16 Reprimir el contrabando por mar.....	24
1.3.17 Cooperar para impedir y detectar el contrabando.....	25
1.3.18 Aprender nuevas habilidades.....	26



1.3.19 Devolver a los migrantes introducidos de contrabando a sus lugares de origen.....	26
1.3.20 Proyecto de protocolo contra el comercio ilegal de armas.....	27
1.3.21 Dar caza a las armas de fuego y a los infractores.....	27
1.3.22 Controlar la corriente de armas de fuego.....	28
1.3.23 Cooperar en el rastreo de los traficantes y las armas de fuego.....	29

CAPITULO II

2. El crimen organizado en Latinoamérica.....	31
2.1 Principales Actividades del crimen organizado en Latinoamérica.....	33
2.1.1 Percepción del crimen organizado en Latinoamérica.....	33
2.1.2 Las actividades en el narcotráfico en las pandillas o maras.....	34
2.1.3 Relación entre Estado y crimen organizado.....	36
2.2 Características.....	38
2.3 La transnacionalización del crimen organizado en Latinoamérica.....	40

CAPITULO III

3. Jurisdicción y competencia.....	45
3.1 La jurisdicción.....	45
3.1.1 Características.....	47
3.1.2 Clases de jurisdicción.....	48
3.1.3 Poderes de la Jurisdicción.....	51
3.2 Competencia.....	52
3.2.1 Reglas para determinar la competencia.....	53
3.2.2 La prórroga de la competencia.....	55

CAPÍTULO IV

4. Órganos jurisdiccionales penales regionalizados con competencia nacional.....	57
--	----



4.1 El principio del juez natural o regular.....	57
4.2 Extensión y límites de la jurisdicción en el orden penal.....	62
4.2.1 La competencia penal genérica.....	62
4.2.2 Los criterios de atribución.....	62
4.2.3 La competencia territorial y su tratamiento procesal.....	63
4.2.4 Las cuestiones de competencia en el orden penal.....	64
4.2.5 La alteración de la competencia por conexión.....	68
4.3 Tribunales competentes en el proceso penal guatemalteco.....	70
4.3.1 Jueces de paz.....	71
4.3.2 Jueces de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente.....	72
4.4 Riesgo de los operadores de justicia en ejercicio de sus funciones.....	74
4.5 Antecedente de tribunales de alto impacto en Guatemala.....	87
4.6 La administración de justicia en el difícil contexto de violencia política.....	90
4.7 Órganos jurisdiccionales con competencia penal en casos de mayor riesgo.....	93
4.7.1 El Acuerdo 6-2009 de la Corte Suprema de Justicia.....	94
4.7.2 Los decretos legislativos 21-2009 y 35-2009.....	95
4.8 Propuesta para la creación de órganos jurisdiccionales penales con competencia territorial nacional.....	100
4.8.1 Justificación.....	100
4.8.2 Organización.....	102
4.8.3 Alcances de la competencia.....	104
4.8.4 Medidas de seguridad.....	105
4.8.5 Beneficios del cargo.....	106
4.8.6 Presupuesto.....	106
4.8.7 Coordinación interinstitucional.....	107
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113

INTRODUCCIÓN



El crimen organizado desafía el desarrollo y la gobernabilidad democrática de los países americanos; y Guatemala no es una excepción. En esta tesis se determinan las condiciones de viabilidad para crear órganos jurisdiccionales penales con competencia territorial nacional, que atiendan con exclusividad el conocimiento y resolución de casos relacionados con delitos cometidos por estructuras criminales, cuando cometan hechos de grave daño social. El espíritu de la ley propuesta es que existan jueces incorruptibles, revestidos de todas las seguridades que pueda brindarles el Estado para no sucumbir ante las presiones de la delincuencia estructurada y que conozcan desde la formación de causa, los hechos delictivos cometidos por esas organizaciones, a efecto de no vulnerar el principio de juez natural. Entiéndase que no se trata de prorrogar la competencia, una vez iniciada en alguna jurisdicción del interior del país, sino de que existan jueces de garantía y tribunales de sentencia, con sede en la Ciudad Capital y en algunas regiones del país con competencia territorial nacional para conocer casos, aunque no hayan personas ligadas a proceso, solamente el conocimiento de la existencia de una determinada estructura criminal y validar y acompañar los actos de investigación preliminar y subsecuentes del Ministerio Público y Policía Nacional Civil.

Al elaborarse el plan de investigación de la tesis, se formuló la siguiente hipótesis: El Estado de Guatemala, debe crear órganos jurisdiccionales penales con competencia territorial nacional, para conocer desde la formación de causa, el juzgamiento de aquellos hechos constitutivos de delitos cometidos por estructuras criminales



organizadas. Cuyo objetivo sería acompañar y validar los actos de investigación preliminar y subsiguiente, del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil.

Este estudio se dividió en cuatro capítulos: el primero, trata el crimen organizado, sus antecedentes, definición delincuencia organizada; el segundo contiene el crimen organizado en Latinoamérica, realizando un resumen de la situación del crimen organizado en Latinoamérica y la forma de operar de forma transnacional ; el tercero se refiere a la teoría de la jurisdicción y competencia y el cuarto menciona la propuesta de crear Órganos jurisdiccionales penales con competencia territorial como una necesidad a la situación actual del país.

Los métodos utilizados fueron: el científico, el histórico, el deductivo, el inductivo, el sintético y el analítico. Atendiendo siempre al estado y progreso de la investigación.

CAPÍTULO I



1. El crimen organizado

En los últimos años los estudios sobre el crimen organizado, a menudo inducidos desde la esfera pública al objeto de mejorar los mecanismos para contrarrestar sus efectos, han proliferado. Sin embargo, la tendencia cambiante de la forma de operar de estas organizaciones, exige que su estudio sea cada vez mas preciso a modo de contrarrestar su crecimiento.

El fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo ha venido evolucionando. De igual manera, la criminología como campo del conocimiento ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad. Desde las concepciones antropológicas y fisonomistas, pasando por las sociológicas, ecológicas, el delito ha sido considerado como un fenómeno inevitable, parte integrante de la sociedad, e incluso como lo señala Isidoro Blanco: "El delito es normal, ya que una sociedad exenta de delitos es del todo imposible, y es parte integrante de toda sociedad sana."¹

Los hechos criminales son vistos de una manera diferente a la concepción tradicional del delincuente como un sujeto enfermo y anormal; para la criminología actual, el delincuente no es ahora un parásito ni un ser extraño en el seno de la sociedad, sino que es ante todo un regulador de la vida social, e incluso fuente de crecimiento

¹ Blanco Cordero, Isidoro. **Criminalidad organizada**. Pág. 12.



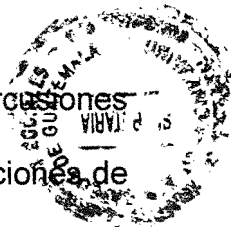
tecnológico, científico y renovador de los sentimientos sociales. Es por esto, que frente a las actividades criminales clásicas llevadas a cabo de manera individual, en la actualidad se observa una evolución hacia una forma de criminalidad como empresa. Los grupos delincuenciales se caracterizan por encontrarse en condiciones de actuar, tanto en la vertiente legal como en la ilegal de la actividad política y económica.

El incremento de la actividad criminal organizada con capacidad económica fuerte, ejerciendo su poder a través de la violencia, así como la del ejercicio de manipulación y corrupción en amplios sectores del sistema político y estatal, es hoy en día un fenómeno altamente productivo y cada vez más sofisticado. La instauración del mercado global y la conversión del mundo a través de la libertad de comercio, han sido factores decisivos en la conformación de grupos criminales organizados. Al respecto Blanco Cordero, opina: “Las tradicionales cosa nostra, camorra, drangueta, los yakusas japoneses, las triadas chinas, los carteles de las drogas colombianos, mexicanos, peruanos y norteamericanos, las organizaciones rusas, turcas, curdas, ítaloamericanas, etc., representan un volumen económico anual estimado en un billón de dólares, tres veces superior al presupuesto nacional francés y más del 50% de esta cifra, 500.000 millones de dólares se inyecta en el circuito financiero internacional con capacidad de producir rentabilidad.”²

El panorama hasta acá planteado, nos permite hacer una reflexión sobre las posibles alternativas para la lucha contra el crimen organizado. De esta manera, podemos deducir que el conocimiento actual sobre el fenómeno delincuenciales, nos pone de

² Blanco Cordero, Isidoro. **Criminalidad organizada**. Pág. 15.

presente que la actividad criminal organizada en el momento actual tiene repercusiones a nivel mundial. Las conexiones locales y nacionales se extienden a organizaciones de nivel internacional, convirtiéndose de esta manera en multinacionales del delito, con profundos conocimientos, no sólo tecnológicos sino jurídicos. Es bien sabido que durante la época más violenta de la lucha contra el narcotráfico y los carteles, estos contaban con los más eminentes juristas para su defensa, conocedores brillantes de la legislación tanto nacional como internacional.



1.1 Antecedentes

Lo que hoy conocemos como crimen organizado, es lo que antiguamente se conoce como la mafia. Durante siglos, Sicilia estuvo dominada por un sistema feudal que explotaba a miles de campesinos mientras una minoría gozaba de privilegios. Estas circunstancias se le consideran decisivas para el surgimiento de la mafia. Por otro, la conducta delictiva se revelaba como la única manera de obtener privilegios en una sociedad que los reservaba sólo para los ricos terratenientes aliados de las autoridades políticas; pues a falta de una estructura de gobierno organizada y capaz de proteger a los habitantes de la isla, éstos se vieron obligados a fortalecer los vínculos familiares como alternativa para obtener seguridad. Por esta razón los lazos de sangre son tan importantes en la mafia.

Nos indica Blanco Cordero³ que, en el siglo XIX, surgió una figura clave: los *gabellotti* o recolectores de impuestos, que administraban las propiedades de los aristócratas. Ellos

³ Blanco Cordero, Isidoro. **Criminalidad organizada**. Págs. 21-35



obtenían a cambio un porcentaje de las cosechas obtenidas, pero para acrecentar sus ganancias dividían las tierras en pequeñas áreas y las arrendaban a los campesinos quienes también les otorgaban un porcentaje de la cosecha obtenida. De tal manera, los gabelotti cumplían la importante función social de mediadores entre los propietarios y los campesinos. Poco a poco se volvieron cada vez más poderosos e incurrieron en actos de corrupción: extorsionaban a los labriegos, se apropiaban indebidamente de pastizales para dar de comer al ganado y organizaban grupos de ladrones y cuatros. Al mismo tiempo, de ellos dependía el abasto de alimentos en las ciudades, lo que les permitía llevar a cabo prácticas de extorsión y especulación en el mercado. Por esta razón se les considera a los gabelotti como antecedente directo de la mafia y su manera de hacer negocios.

Según Blanco Cordero: “Con la unificación italiana, la situación no mejoró y las promesas de bienestar y desarrollo se vieron incumplidas. Los jóvenes eran reclutados para el servicio militar y la mayor parte de la población vivía en la miseria, a merced de la nueva clase que ostentaba el poder político y económico. Una vez más, necesitaba hallar alguna forma de protegerse del gobierno y encontrar medios eficaces de subsistencia. La naciente mafia se reveló como la posibilidad más efectiva para lograrlo, cobró mayor fuerza y se fue estableciendo como un poder alterno.”⁴

En 1874 los índices de criminalidad en Sicilia habían crecido a un grado alarmante. El gobierno de Italia decidió poner orden y envió a cientos de efectivos militares a la isla. El conflicto provocó la caída del gobierno conservador y la emergencia de un gobierno

⁴ Blanco Cordero, Isidoro. **Criminalidad organizada**. Págs. 28-35



de izquierda en el que la mafia se hallaba bien representada. La mafia siciliana se consolidó y ofreció al gobierno restablecer la calma en Sicilia. En realidad aprovechó la oportunidad para borrar del mapa a otros grupos enemigos.

La mafia, ahora aliada del Estado, aplastó movimientos obreros y miles de personas abandonaron la isla en busca de mejores condiciones de vida; la mayoría a Estados Unidos. Los inmigrantes italianos trasladaron los esquemas y prácticas de la mafia en actividades ilegales y estrechar los lazos con los integrantes de la comunidad italiana. De esta forma surgieron las organizaciones mafiosas estadounidenses que llegaron a rivalizar con la siciliana; florecieron con la llegada de la Ley Seca, en los años veinte.

Con el paso del tiempo, el término mafia se ha generalizado y, en la actualidad, se emplea para denominar a grandes grupos dedicados al crimen organizado u otras actividades sospechosas. Por ejemplo: La mafia rusa, la Triada china o los yakuza japoneses, los zetas, actualmente en México y Centroamérica, etc.

1.2 Definición

Es curioso que se llame organizado a una actividad delictiva, sin embargo, es así como operan estas personas dedicadas a formar parte de agrupaciones con finalidades ilícitas, tales como el trasiego de drogas, influencias políticas, etc.

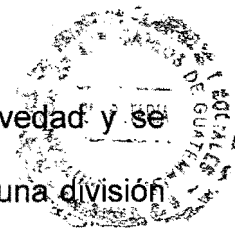
No es casualidad que los autores dedicados a investigar este tipo de conducta criminal, la definan de una forma similar a la estructura de una entidad mercantil (empresa o



sociedad). Al respecto, José Borjon Nieto define al crimen organizado de la siguiente manera: “Crimen organizado consiste en dos o más personas que, con un propósito de continuidad, se involucran en una o más de las siguientes actividades: a) la oferta de bienes ilegales y servicios, por ejemplo, el vicio, la usura, etcétera, y b) delitos de predación, por ejemplo, el robo, el atraco, etcétera. Diversos tipos específicos de actividad criminal se sitúan dentro de la definición de crimen organizado. Estos tipos pueden ser agrupados en cinco categorías generales: 1) Mafia: actividades criminales organizadas. 2) Operaciones viciosas: negocio continuado de suministrar bienes y servicios ilegales, por ejemplo, drogas, prostitución, usura, juego. 3) Bandas de asaltantes-vendedores de artículos robados: grupos que se organizan y se involucran continuamente en un tipo concreto de robo como proyectos de fraude, documentos fraudulentos, robos con allanamiento de morada, robo de coches y secuestros de camiones y adquisición de bienes robados. 4) Pandillas: grupos que hacen causa común para involucrarse en actos ilegales. 5) Terroristas: grupos de individuos que se combinan para cometer actos criminales espectaculares como el asesinato o el secuestro de personas prominentes para erosionar la confianza del público en el gobierno establecido por razones políticas o para vengar por algún agravio.”⁵

Otra definición, es la planteada por la Comisión Interamericana para el control del abuso de las drogas, dependencia de la OEA, citando el Código Penal Alemán, al referirse al crimen organizado lo hace de la siguiente manera: “Crimen organizado es la violación planificada de la ley al objeto de adquirir beneficios económicos o poder,

⁵ Borjon Nieto, José. **Cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional**. Pág. 38.



cuyos delitos son independientemente o en su conjunto de especial gravedad y se llevan a cabo por más de dos participantes que cooperan en el marco de una división laboral por un periodo de tipo prolongado o indeterminado utilizando estructuras comerciales o paracomerciales, o violencia o otros medios de intimidación, influencias en la política, en los medios de comunicación, en la administración pública, en el sistema de justicia y en la economía legítima.”⁶

Si en otros aspectos es difícil alcanzar acuerdos dentro de las Naciones Unidas, el crimen organizado ha sido una fuerza motriz de primera importancia para fomentar la colaboración internacional en otros ámbitos. La definición que realizan, en la actualidad, es una de las de mayor referencia en los textos relacionados a este tipo de estudio, siendo la siguiente: “las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima, en particular por medio de: a) El tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1998; b) la trata de personas, tal como se define en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949; c) la falsificación de dinero, tal como se define en el Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda de 1929; d) El

⁶ Comisión Interamericana para el control del abuso de las drogas. **Manual de apoyo para la tipificación del delito de lavado**. Pág. 45.



tráfico ilícito o el robo de objetos culturales, tal como se definen en la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia e propiedad ilícita de bienes culturales de 1970 y la Convención sobre bienes culturales robados o ilegalmente exportados de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; e) el robo de material nuclear, su uso indebido o la amenaza de uso indebido en perjuicio de la población, tal como se define en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980; f) los actos terroristas; g) el tráfico ilícito o el robo de armas y materiales o dispositivos explosivos; h) el tráfico ilícito o el robo de vehículos automotores; e i) la corrupción de funcionarios públicos.”⁷

Este tipo de definiciones presenta algunas características fundamentales. En primer lugar, éstas tienden a sobreestimar aquellas características específicas que el crimen organizado presenta en los países sobre los que se va a aplicar la norma. Fruto de ello es la extrema diversidad de estas definiciones, variando enormemente de un país a otro conforme a las diferentes formas que adquieren tales organizaciones en sus ámbitos estatales, lo cual hace difícil extraer un conjunto de elementos comunes que superen las estrechas fronteras nacionales. Debido a esta diversidad, en algunas legislaciones, o en meras propuestas de descripción, se incluye como crimen organizado el delito de terrorismo (en el caso de nuestro ordenamiento jurídico). Sin embargo, incluir la violencia inducida políticamente como una de las formas de crimen organizado hace inaprensibles la definición y el análisis. En segundo lugar, estas definiciones pueden

⁷ Comisión Interamericana para el control del abuso de las drogas. **Manual de apoyo para la tipificación del delito de lavado**. Pág. 51.

tener una cierta operatividad para dictar condenas o absoluciones con respecto a la norma pero es difícilmente aplicable al estudio riguroso del crimen organizado.



Nuestro ordenamiento jurídico, en el Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, establece lo siguiente: "Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes: a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos; c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales; d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero; e) De los contenidos en el Código Penal: e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato; e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa; e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas; e.4) Terrorismo; e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada; f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera. g) De



los contenidos en la presente Ley: g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes e insignias, obstrucción de justicia; g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero. Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.”

Esta forma de definir el crimen organizado en nuestra ley, tiene mucha relación con lo preceptuado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25. Suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto Número 36-2003, la cual tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, comprometiendo a los Estados suscritos a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, estableciéndose mecanismos especiales de investigación.



El convenio citado, en el Artículo 2 literal a) define al crimen organizado de la siguiente forma: "Por grupo delictivo organizado, se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material."

1.3 La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

En el último decenio, los grupos delictivos transnacionales han establecido extensas redes mundiales que en la actualidad obtienen enormes utilidades mediante una amplia gama de actos ilícitos y amenazadores.

Los grupos delictivos participan en la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, con fines de esclavitud económica y prostitución, contrabandean armas y municiones, trafican drogas ilícitas y material nuclear, cometen fraude a escala mundial y blanquean enormes sumas de dinero. También corrompen y sobornan a funcionarios públicos, políticos y dirigentes empresariales.

Convencidos de que la delincuencia organizada se ha extendido demasiado para que los gobiernos puedan combatirla por separado, los países han unido sus fuerzas para proponer un tratado nuevo y poderoso, el proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus tres proyectos de

protocolos contra el tráfico ilegal de armas de fuego, de migrantes y de personas, especialmente de mujeres y niños.



En virtud del tratado propuesto, los gobiernos deberían: Penalizar los delitos cometidos por los grupos delictivos organizados, incluidos la corrupción y los delitos de empresas o sociedades; tomar medidas enérgicas contra el blanqueo de dinero y el producto del delito; acelerar y ampliar el alcance de los procesos de extradición; proteger a los testigos que prestan testimonio contra los grupos delictivos; estrechar la cooperación en la búsqueda y el enjuiciamiento de los sospechosos; fortalecer la prevención de la delincuencia organizada a escala nacional e internacional; elaborar una serie de protocolos que contengan medidas para combatir actos concretos de delincuencia organizada transnacional.

A continuación se presenta un análisis del contenido del convenio, de la siguiente manera:

1.3.1 Penalizar la delincuencia organizada

El nuevo tratado procura armonizar las leyes nacionales para penalizar los actos cometidos por grupos delictivos organizados. Con arreglo a la convención, este comportamiento comprendería la organización, la dirección o la prestación de asistencia en la comisión de delitos graves por parte de grupos delictivos organizados, incluida la concertación con una o más personas para cometer un delito grave para obtener beneficios financieros u otros beneficios materiales.



La convención también penalizaría los actos de corrupción, que en algunos países han contribuido grandemente al rápido crecimiento de la delincuencia organizada. Los actos de corrupción comprenderían el soborno o la oferta de soborno a funcionarios públicos para que actúen de una manera contraria a sus deberes oficiales. De igual forma, los funcionarios públicos que solicitaran o aceptaran sobornos se expondrían a enfrentar cargos de corrupción.

Por primera vez en una convención internacional, las empresas y sociedades deberán responder por tomar parte en la comisión de delitos graves con la participación de un grupo delictivo organizado, así como en actividades de blanqueo de dinero, o por sacar provecho de esos delitos o actividades. Esas entidades comerciales serán castigadas apropiadamente y recibirían multas económicas sustanciales.

1.3.2 Combatir el blanqueo de dinero

La delincuencia organizada transnacional obtiene enormes ganancias, que se blanquean por conducto de negocios lícitos o se acumulan en cuentas seguras. Recortar esos fondos o impedir su almacenamiento podría entorpecer considerablemente el funcionamiento de redes delictivas enteras.

Los expertos jurídicos están debatiendo aún las medidas más eficaces para frustrar el blanqueo de dinero, pero la convención propone lo siguiente:

- Establecer mecanismos para regular las instituciones financieras, así como para otorgarles licencia y examinarlas;
- Abolir el secreto bancario para prevenir e investigar el blanqueo de dinero;
- Prohibir las cuentas bancarias anónimas o las cuentas a nombres falsos;
- Establecer dependencias de investigaciones financieras para reunir, analizar y difundir información sobre el posible blanqueo de dinero y otros delitos financieros.



En virtud de la convención, los gobiernos también separarían a los grupos delictivos organizados de sus fondos malhabidos confiscando el producto del delito o bienes del mismo valor y determinando, congelando e incautando los activos. También habilitaría a las cortes u otras autoridades para que dispusieran la entrega o incautación de los registros bancarios, financieros o comerciales, o los bienes.

1.3.3 Extraditar a los delincuentes

Para evitar que presuntos delincuentes huyeran de un país en que se les enjuiciaría y lograran la libertad en otro, la convención procuraría fortalecer los procedimientos de extradición.

Se pediría a los países que reconocieran que los delitos contenidos en la convención pudieran dar lugar a la extradición cuando no existiera un tratado de extradición con el país en que se encontrara el sospechoso; aceleraran los procedimientos de extradición



y concertaran acuerdos bilaterales y multilaterales para hacer más efectiva la extradición.

1.3.4 Cooperar en la búsqueda y el enjuiciamiento de delincuentes

Para estrechar el cerco en torno a los presuntos delincuentes organizados que pudieran haber huido al extranjero, los signatarios del tratado convendrían en cooperar mediante la prestación de asistencia jurídica mutua, la reunión de pruebas y el intercambio de información pertinente.

La asistencia jurídica podría incluir la realización de registros e incautaciones; la facilitación de originales o copias certificadas de documentos y registros pertinentes, como registros bancarios, financieros, empresariales o comerciales; la admisibilidad de testimonios u otro tipo de asistencia prestada por medio de enlaces por vídeo u otros medios modernos de comunicación; el otorgamiento de salvoconductos a los testigos que prestaran testimonio en un segundo país; el otorgamiento de inmunidad ante el enjuiciamiento o la aplicación de penas reducidas a las personas que cooperaran sustancialmente con las autoridades que investigaran un delito y la concertación de acuerdos con testigos de un país cuyo testimonio se necesitara en otro.

Los países también garantizarían una rápida corriente de información entre las autoridades, los organismos y los servicios, y fomentarían el intercambio de personal y de otros expertos. En algunos casos, los países establecerían equipos conjuntos para realizar investigaciones.

1.3.5 Actualizar los conocimientos técnicos



Se instaría a los gobiernos a que establecieran programas de capacitación para los encargados de hacer cumplir las leyes, entre ellos, los fiscales, los magistrados y el personal de aduanas, que abarcaran:

- Las rutas del tráfico y las técnicas utilizadas por los grupos delictivos organizados;
- La vigilancia de las corrientes de contrabando;
- Equipo y técnicas modernas para asegurar el cumplimiento de las leyes, como la vigilancia electrónica, entregas vigiladas (permitir que se produzca una transacción ilícita para atrapar a los delincuentes) y operaciones encubiertas;
- Los métodos empleados para luchar contra los delitos cometidos mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna.

1.3.6 Mantener la seguridad de los testigos

Los testigos pueden tener pruebas de importancia crítica para condenar a los delincuentes, pero el poder que ejerce la delincuencia organizada hace que con frecuencia teman participar en los procesos. Para alentar a los testigos a participar y mantenerlos a salvo de represalias, los países podrían adoptar medidas para:



- Mantener a los testigos físicamente a salvo, lo que podría significar trasladarlos de lugar o mantener su identidad y su paradero en secreto;
- Garantizar que los testimonios sean seguros, mediante la utilización de la tecnología de las comunicaciones u otros métodos;
- Permitir la presentación de las opiniones de las víctimas y ayudarlas a reclamar reparación de los delincuentes.

1.3.7 Prevenir la delincuencia organizada

Una estrategia fundamental para prevenir la delincuencia organizada consiste en mantener a los grupos delictivos alejados de los negocios y los mercados lícitos. En virtud de la convención, se instaría a los gobiernos a que:

- Estrecharan la cooperación con las autoridades y las entidades privadas, incluida la industria;
- Promovieran códigos de conducta para las profesiones pertinentes, en particular, los abogados, los notarios públicos, los asesores en materia de impuestos y los contadores;
- Impidieran que los grupos delictivos organizados manipularan los procedimientos de cumplimiento obligatorio en relación con los contratos públicos, así como los subsidios públicos y las licencias en materia de actividad comercial;
- En virtud de la convención, los países procurarían impedir que la delincuencia organizada hiciera un uso indebido de las empresas o sociedades mediante:



- El establecimiento de registros públicos sobre empresas o sociedades y sobre las personas que participaran en su establecimiento, gestión y financiación;
- El empleo de órdenes judiciales u otros medios para impedir que las personas condenadas por actividades delictivas organizadas-durante un período razonable de tiempo-se desempeñaran como directores de empresas o sociedades;
- El establecimiento de registros nacionales de personas descalificadas como directores de empresas o sociedades.

A escala internacional, los países procurarían impedir que la delincuencia organizada intercambiara información sobre las tendencias en la delincuencia transnacional organizada y sobre las mejores prácticas para prevenirla. También participarían en proyectos internacionales orientados a prevenir la delincuencia organizada transnacional.

1.3.8 Hacer que el tratado se cumpla

Se ha establecido una conferencia de las partes en la convención para prestar asistencia a los gobiernos en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y promover y vigilar el cumplimiento del tratado. A esos efectos, la conferencia se reunirá a más tardar un año después de que el tratado haya entrado en vigor con el objetivo de concertar diversas medidas, que podrían comprender impulsar el intercambio de información entre los países en relación con las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional; cooperar con las organizaciones internacionales



y las organizaciones no gubernamentales pertinentes; evaluar periódicamente el cumplimiento del tratado por las partes; formular recomendaciones para mejorar el tratado y la forma de aplicarlo.

1.3.9 Proyectos de protocolos contra el tráfico de mujeres y niños, migrantes y armas de fuego

Las medidas de carácter general de lucha contra la delincuencia contenidas en la convención contra la delincuencia transnacional organizada se verán complementadas por una serie de protocolos dirigidos contra tipos concretos de delitos. En la actualidad los países están terminando de elaborar esos tres protocolos, que están dirigidos a luchar contra el tráfico de migrantes, la trata y explotación de personas, especialmente mujeres y niños, y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.

En el futuro tal vez se examinen otros protocolos. La Asamblea General ha exhortado a los países a que examinen la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos, por ejemplo, y a que consideren la posibilidad de elaborar un nuevo instrumento para luchar contra esta amenaza.

Los proyectos de protocolo constituirán importantes temas de debate en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará próximamente en Viena.



1.3.10 Proyecto de protocolo contra la trata de mujeres y niños

Como la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, con fines de trabajo forzado o esclavitud sexual cada vez se vincula más con la delincuencia organizada transnacional, los gobiernos han decidido que se necesita un instrumento jurídico independiente -un protocolo contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para luchar contra esa amenaza.

El protocolo uniría a los países en la adopción de medidas para prevenir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, así como para dar caza y castigar a los traficantes internacionales; fortalecer la cooperación entre los países para combatir más eficazmente la trata; proteger a las víctimas de la trata y ayudarlas a regresar sin peligro a sus países de origen o a un tercer país; informar al público acerca de la trata y sus consecuencias negativas, tanto para los traficantes como para las víctimas.

1.3.11 Promulgar nuevas leyes

Para estrechar el cerco en torno a los traficantes, las partes en el proyecto de protocolo promulgarían nuevas leyes a escala nacional para penalizar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, así como otros tipos de tráfico para garantizar que los delincuentes sean castigados.

Los gobiernos también adoptarían nuevas medidas para desenmascarar a los traficantes y las víctimas, como una mayor fiscalización en las fronteras mediante la



aplicación de controles más estrictos y la inspección y la incautación de vehículos.

Intercambiar la información para fortalecer los vínculos entre las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino de la trata, los países convendrían, con arreglo al proyecto de protocolo, en intercambiar la información que hayan reunido en relación con los delincuentes, entre otras cosas.

- Si las personas que cruzan fronteras internacionales con documentos falsos o sin documentos son traficantes o víctimas;
- Los métodos utilizados por grupos delictivos para transportar a víctimas de la trata con documentos de identidad falsos;
- Otras técnicas relacionadas con la trata, incluidas las prácticas de reclutamiento, las rutas del tráfico y los vínculos entre los propios traficantes entre sí y entre ellos y otros grupos de delincuentes.

1.3.12 Proteger a las víctimas

Si bien en el proyecto de protocolo se fomenta la adopción de medidas enérgicas contra los traficantes, también se destaca que las víctimas de la trata deben ser mejor protegidas que en el pasado. El proyecto de protocolo obligaría a los países a:

- Examinar leyes de inmigración que permitan a las víctimas de la trata permanecer en su territorio temporal o permanentemente;
- Proporcionar vivienda, educación y atención a las víctimas infantiles que estuvieran bajo la custodia de los gobiernos;

- Aceptar que las víctimas de la trata que fueran nacionales o residentes de ese país regresaran a él y ayudarlas sin dilación en ese empeño;
- Informar a las víctimas acerca de los procedimientos jurídicos y de otro tipo que podrían emprender contra los delincuentes y garantizar la privacidad de las víctimas;
- Permitir que las víctimas procuraran indemnización compensatoria, incluidas multas o procesos de confiscación, así como restitución por parte de los delincuentes.



1.3.13 Informar al público

El protocolo se destaca que los gobiernos deberían procurar prevenir la trata, además de dar caza y castigar a los traficantes, y se insta a los gobiernos a que adopten políticas y programas sociales para prevenir la trata y que las personas que han sido víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, vuelvan a caer en sus redes.

Los países también emprenderían campañas de información sobre la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para advertir a las posibles víctimas y desalentar a los traficantes en ciernes.

Esas campañas se centrarían en: La información acerca de las posibles víctimas; las causas y consecuencias de la trata; los castigos impuestos a los traficantes, así como los peligros -para la vida y su salud- que corren las víctimas.



1.3.14 Protocolo contra el contrabando de migrantes

Emigrar en búsqueda de una vida mejor es una práctica aceptada y no es un problema de delincuencia transnacional organizada. Sin embargo, en los últimos años, los grupos de delincuencia transnacional organizada han organizado redes altamente complejas para contrabandear migrantes, explotar la miseria y obtener enormes productos del delito en esa empresa.

El proyecto de protocolo contra el contrabando de migrantes por tierra, aire y mar tiene por objetivo penalizar el contrabando de migrantes y castigar a los que lo practican, aun cuando se reconoce que la migración por sí misma no es un delito y que los migrantes son a menudo víctimas que necesitan protección.

En virtud del protocolo, los gobiernos: Tipificarían como delito en las leyes nacionales el contrabando de migrantes; adoptarían medidas especiales para reprimir drásticamente el contrabando de migrantes por mar; fortalecerían la cooperación internacional para impedir el contrabando de migrantes y perseguir y enjuiciar a los delincuentes.

1.3.15 Penalizar el contrabando de migrantes

Con miras a eliminar los refugios para contrabandistas de migrantes y acelerar el enjuiciamiento de esos delincuentes, el protocolo propuesto obligaría a los países a adoptar leyes que penalizaran esa práctica. Aunque los países no han terminado aún de determinar los actos concretos que deberían considerarse "delictivos", entre ellos se



incluirían: La confección, la adquisición o el suministro de documentos de identidad o de viaje fraudulentos; la utilización o posesión de documentos fraudulentos para contrabandear migrantes, o la actuación sobre la base de esos documentos; la organización o dirección de terceros o la complicidad con ellos para utilizar o poseer documentos fraudulentos, o actuar sobre la base de esos documentos.

1.3.16 Reprimir el contrabando por mar

El contrabando por mar puede ser particularmente arriesgado para los migrantes y podría colocar a las autoridades en situaciones delicadas en relación con el respeto de las leyes internacionales. El protocolo propuesto obligaría a los gobiernos a adoptar nuevas leyes que impidieran o reprimieran el contrabando por mar, entre las que se incluirían:

- Cuando se le solicitara, ayudar a interceptar una embarcación del país solicitante que presuntamente se utilizara para el contrabando de migrantes;
- Confirmar el registro de una embarcación de la propia nacionalidad de la que se tuvieran serias sospechas de que estuviera contrabandeando migrantes y, llegado el caso, autorizar las medidas apropiadas, como el abordaje y la inspección de la embarcación;
- Garantizar que las personas a bordo de una embarcación que estuviera contrabandeando migrantes no corrieran peligro y fueran tratadas en forma humanitaria y que las medidas necesarias que se adoptaran en relación con la embarcación fueran ecológicamente racionales;

- Utilizar aeronaves o embarcaciones que llevaran claras señales de que estuvieran al servicio de un gobierno para adoptar medidas en el mar, en el caso de contrabando de migrantes.



1.3.17 Cooperar para impedir y detectar el contrabando

En virtud del protocolo propuesto, los gobiernos trabajarían conjuntamente para impedir y detectar el contrabando de migrantes. Pondrían en ejecución programas de información para comunicar al público que el contrabando de migrantes es un acto ilícito que llevan a cabo frecuentemente los grupos delictivos para obtener ganancias y que puede hacer correr graves peligros a los migrantes.

También intercambiarían información acerca del lugar donde podrían embarcar o llegar los migrantes, así como rutas, empresas y medios de transporte utilizados por las organizaciones delictivas (o que se sospechara que utilizaban esas organizaciones) para el contrabando de migrantes; la identidad y los métodos de los grupos delictivos que se supiera o se sospechara que contrabandearan migrantes; los métodos de ocultar o transportar a los migrantes, así como las formas de modificar, copiar o adquirir los documentos de identidad o de viaje utilizados para su contrabando.

En virtud del protocolo propuesto, los países también convendrían en fortalecer los controles en las fronteras. Prestarían especial atención a la inspección de las personas, los documentos de viaje o identidad, así como a la inspección o incautación de los vehículos y las embarcaciones.



1.3.18 Aprender nuevas habilidades

El proyecto de protocolo obligaría a los países a proporcionar capacitación especial a los funcionarios de inmigración y otros funcionarios en cómo tratar a los migrantes y adelantarse a los contrabandistas.

La capacitación estaría orientada a los siguientes aspectos:

- Detectar los documentos de viaje o identidad fraudulentos; Reunir información sobre los delincuentes, especialmente para identificar a los grupos delictivos de los que se supiera o se sospechara que estuvieran contrabandeando migrantes, así como respecto de sus métodos de contrabando, el uso indebido de documentos de viaje o identidad y formas de ocultar a los migrantes;
- Mejorar las formas de búsqueda y detección, en puntos convencionales y no convencionales, de personas ocultas o con documentación inadecuada;
- Tratar a los migrantes en forma humanitaria y respetar sus derechos humanos.

1.3.19 Devolver a los migrantes introducidos de contrabando a sus lugares de origen

En virtud del protocolo propuesto, los gobiernos aceptarían, sin demora, el retorno de los migrantes que fueran nacionales de su territorio o tuvieran derecho a residir en él y ayudarían en ese empeño. También verificarían si un migrante introducido de contrabando era un nacional de su territorio y emitirían los documentos de viaje necesarios para que esa persona regresara.



1.3.20 Proyecto de protocolo contra el comercio ilegal de armas

En los últimos decenios el comercio ilegal de armas ha estado cada vez más vinculado a delitos como el tráfico de drogas, el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y diversas actividades mercenarias. El proyecto de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y materiales conexos uniría a los países en una lucha más eficaz contra este problema.

En virtud del protocolo, los países aprobarían nuevas leyes encaminadas a erradicar la fabricación ilícita de armas de fuego, rastreando las armas ilícitas existentes y enjuiciando a los delincuentes; cooperarían para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego; fortalecerían los controles a la exportación y la importación de armas de fuego; intercambiarían información acerca de las armas de fuego ilícitas.

1.3.21 Dar caza a las armas de fuego y a los infractores

Para acelerar la búsqueda de armas de fuego ilícitas y reprimir a los fabricantes y a los traficantes de esas armas, los países podrían verse obligados a aprobar nuevas leyes con arreglo al protocolo que penalizarían la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego; confiscarían las armas de fuego de fabricación o tráfico ilícitos; conservarían durante diez años la información necesaria para detectar e identificar las armas de fuego de fabricación y tráfico ilícitos, incluida las marcas de los fabricantes, el país y fecha de distribución, fecha de expiración y países de exportación e importación;



llevarían un registro de los agentes aprobados para la fabricación, la exportación, la importación o la transferencia de armas de fuego; identificarían cada arma de fuego en el momento de fabricarse, con un número de serie, así como con el nombre del fabricante y su dirección; identificarían las armas de fuego confiscadas que se destinarían a uso oficial.

1.3.22 Controlar la corriente de armas de fuego

Los controles a la importación y la exportación en el transporte de armas de fuego de un país a otro varían considerablemente. En algunas fronteras, los traficantes pueden introducir armas ilícitas sin correr graves peligros de que sean detectadas. Los países están examinando aún los controles que estarían obligados a adoptar en virtud del protocolo, pero éstos podrían incluir:

- El establecimiento de un sistema eficaz para la exportación, la importación y el otorgamiento de licencias de tránsito de las armas de fuego a escala internacional;
- La confirmación de que los países importadores han otorgado licencias o autorización para la entrada de las armas de fuego, antes de otorgar las licencias de exportación;
- La oposición a permitir el tránsito, la reexportación, la retransferencia o el envío a una nueva destinación de armas de fuego sin una aprobación por escrito del país exportador y las licencias del país que las recibiría;
- Fortalecer los controles en los puntos de exportación de armas de fuego.

1.3.23 Cooperar en el rastreo de los traficantes y las armas de fuego



En virtud del protocolo, los gobiernos convendrían en cooperar a escala bilateral, regional e internacional para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego. Esa cooperación incluiría:

- La designación de un órgano de contacto para que sirva de enlace con otros países;
- El intento de lograr la cooperación de los fabricantes, concesionarios, importadores, exportadores y empresas de transporte de armas de fuego;
- El establecimiento de programas para prestar asistencia a los funcionarios de diferentes países en materia de capacitación y tecnología, lo que incluiría la identificación y el rastreo de las armas de fuego, la reunión de información de inteligencia y el fortalecimiento de las habilidades del personal encargado del control de las fronteras.
- Con miras a ampliar sus conocimientos sobre las armas de fuego y su tráfico, los países intercambiarían información acerca de:
 - Los productores, concesionarios, importadores, exportadores y empresas de transporte de armas de fuego que estuvieran autorizados;
 - Las formas de ocultar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y cómo detectarlas;
 - Las rutas utilizadas por los grupos delictivos que trafican con armas de fuego;
 - Las técnicas, prácticas y leyes para combatir el blanqueo del dinero obtenido de las armas de fuego ilícitas;
- El rastreo de las armas de fuego ilícitas.



CAPÍTULO II



2. El crimen organizado en Latinoamérica

El crimen organizado desafía el desarrollo y la gobernabilidad democrática en América Latina y el Caribe. Este fenómeno se ha generalizado y adquirido nuevas y más violentas formas de operación en todo el Hemisferio. Ello dificulta la vigencia del Estado de Derecho, impide un efectivo imperio de la Ley, afecta gravemente la economía y la seguridad de las empresas privadas, y erosiona los sistemas políticos y las instituciones democráticas en todos los países de la región. Sin embargo, el impacto mayor del crimen organizado sigue y seguirá siendo sobre las personas: la violencia que éste genera atenta de manera directa y dramática la vida de hombres y mujeres ya sea por vía directa, convirtiéndoles en sus víctimas, o por vía indirecta, robándoles la posibilidad de construir sociedades libres del temor y de la necesidad. En este sentido, la acción del crimen organizado es doblemente perversa, pues no sólo se beneficia de las vulnerabilidades que explican en buena parte la pobreza, sino que las profundiza y las vuelve en muchos casos irreversibles. La violencia, el crimen y sus actividades relacionadas, inhiben el desarrollo sostenible y constituyen una flagrante violación a todos los Derechos Humanos.

Los desafíos que plantea el crimen organizado son diversos y de difícil resolución. En este campo, la cooperación internacional, la voluntad política y el desarrollo de la confianza entre los actores estatales y de la sociedad civil, y el mejoramiento de destrezas y capacidades técnicas son los medios que permitirán desarrollar los



instrumentos capaces de limitar, contener y luego vencer esta nueva amenaza a la estabilidad democrática, el desarrollo económico y la paz regional. Uno de los principales retos para la comunidad académica en esta materia, por lo tanto, es proponer políticas públicas que logren incrementar las capacidades de los Estados y de las sociedades de la región para enfrentar esta gran amenaza que, siendo antigua, ha adquirido renovada fuerza debido al entorno de plena globalización que domina las relaciones internacionales en la actualidad.

América Latina y el Caribe atraviesan por un período de acelerados e importantes cambios. Estas transformaciones inciden en la forma como se definen y abordan los desafíos que han surgido en los tiempos de la democracia. “Alcanzar la gobernabilidad democrática sólo será posible si se transita por un camino de soluciones cooperativas y participativas tanto nacionales como regionales, en un marco de creciente integración y de seguridad”⁸.

Para Ramón Cruz de la Ochoa: “La gobernabilidad democrática depende de una combinación virtuosa de dos elementos, a saber: el buen gobierno, que se expresa mediante la eficiente y eficaz atención de las demandas de la ciudadanía; y la legitimidad del mandato, cuya calidad no sólo deviene de la existencia de procesos electorales libres y limpios (precondición necesaria pero no suficiente para garantizarla), sino y especialmente de la aceptación popular del mandato mismo, el cual

⁸ Facultad de Ciencias Sociales de Latinoamérica, FLACSO. **II Informe sobre el crimen organizado como una grave amenaza a la seguridad de América Latina y el Caribe.** Pág. 02.

debe ser admitido como legítimo por la mayoría social.”⁹ En este sentido, la gobernabilidad democrática se ve fortalecida por la existencia de un clima internacional que privilegia la resolución pacífica y negociada de conflictos, que promueve el fortalecimiento de los regímenes internacionales construidos sobre la base del multilateralismo cooperativo, y que da la preeminencia al Derecho Internacional.



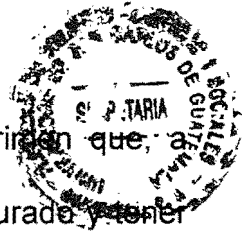
2.1 Principales Actividades del crimen organizado en Latinoamérica.

En el II Informe emitido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sobre el crimen organizado analizado como una grave amenaza a la seguridad de América Latina y el Caribe, señala como actividades de esta conducta delictiva, las siguientes:

2.1.1 Percepción del crimen organizado en Latinoamérica

En forma específica, la función del crimen organizado se encuentra relacionada con actividades de narcotráfico, sicariato, lavado de dinero, fraude con tarjetas de crédito, robo de bancos, contrabando de armas, robo de vehículos. Sin embargo, desde un punto científico, el crimen organizado es visto como un fenómeno descrito en términos bastante abstractos tales como la impunidad, corrupción, secuestro del Estado, inseguridad pública, violación de los Derechos Humanos.

⁹ Cruz de la Ochoa, Ramón. **Crimen Organizado, lavado de dinero, tráfico de drogas y terrorismo.** Pág. 28.

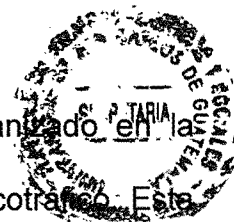


En el primer caso, el crimen organizado es visto como un tipo de crimen que, a diferencia de otros crímenes, tiene la particularidad de estar más estructurada y tener vinculaciones internacionales. En el segundo, éste se considera más bien una enfermedad que afecta el cuerpo social, político y económico de una nación. Tal y como lo señala el informe: "En el primer sentido, el crimen organizado tiende a verse como un colectivo de criminales organizados; en el segundo, como una desviación o perversión e las normas socialmente aceptadas que tiene su propia racionalidad y causalidad y por lo tanto se encuentra asociado a factores tan abstractos como los propios de la cultura política."¹⁰

2.1.2 Las actividades en el narcotráfico y en las pandillas o maras

El tráfico de drogas, las pandillas juveniles y el uso generalizado de la violencia por éstas, son las actividades que la gente asocia de manera más recurrente con el crimen organizado. Y de todas ellas, el narcotráfico pareciera ser la más predominante. Sin embargo, dentro de las actividades más lucrativas y dañinos que los mencionados anteriormente, están el lavado de dinero, el robo de vehículos a gran escala, el fraude, la extorsión y la venta de niños. El contrabando, el tráfico de personas, el coyotaje y el tráfico de armas también constituyen elementos que se mencionan con frecuencia pero sólo de manera secundaria y muchas veces asociados al tráfico de drogas.

¹⁰ Facultad de Ciencias Sociales de Latinoamérica, FLACSO. **II Informe sobre el crimen organizado como una grave amenaza a la seguridad de América Latina y el Caribe.** Pág. 110.



De conformidad con el informe citado, la percepción del crimen organizado en la mayoría de países latinoamericanos, es utilizada como sinónimo del narcotráfico. Esta actividad representa un peligro mayor, debido a los impactos negativos tanto en lo referente a la gobernabilidad en amplias áreas de los países afectados como en lo relativo a la seguridad pública y la tranquilidad ciudadana, las cuales eran socavadas por el uso de la violencia tanto de los propios narcotraficantes como de las autoridades enviadas a combatirlos.

Por otra parte, en relación con las pandillas y maras, esto significa grupos de jóvenes hombres y mujeres que extorsionan y roban, acosan y asaltan a inmigrantes, organizan redes de prostitución o roban, insultan e intimidan a la ciudadanía con grados exagerados de violencia que muy frecuentemente derivan en asesinatos atroces. Esta opinión, sin embargo, no es unánime. Algunos piensan que la mayoría de las pandillas no constituyen ejemplos de crimen organizado propiamente dicho, sino que son en realidad lo que uno de los expertos consultados llamó una "federación de bandas"¹¹. Otros consultados indicaron que si bien las maras no podían catalogarse como crimen organizado por su naturaleza sociológica, el hecho de que fuesen facilitadoras del narcotráfico y de otras actividades ilegales debía llevar a considerarlas en la práctica como crimen organizado para todos los efectos de políticas públicas.

¹¹ Facultad de Ciencias Sociales de Latinoamérica, FLACSO. Ob.cit.. Pág. 115.

2.1.3 Relación entre Estado y crimen organizado



De conformidad con las personas que efectuaron el Informe relacionado, consideran que existen vínculos entre el crimen organizado y el Estado. Prácticamente nadie sugirió que las pandillas y maras estuviesen ligadas al Estado de manera orgánica, a no ser como resultado de la negligencia, operaciones internas o políticas equivocadas de algunas agencias gubernamentales o individuos particulares.

De acuerdo con el Informe, La forma de condescendencia que más preocupó a los entrevistados es la interferencia en el proceso judicial; en ese sentido plantea los siguientes casos:

- “Un ex fiscal guatemalteco explicó que el bloqueo asume muchas formas. Una es la destrucción deliberada de evidencia, a menudo en la escena del crimen. Otra es la transferencia de casos hacia fiscales más leales o vulnerables.
- Un ex oficial de policía en Costa Rica manifestó que la obstrucción de justicia era más usual en la sección de fiscalía que en la policía, toda vez que la administración del derecho a ese nivel es más personalizada. También, agregó, es una institución pública menos transparente (tal vez especulando) por ser parte del sistema judicial.
- Un experto en México, sin embargo, descartó esta sugerencia: “si un caso llega hasta el nivel acusatorio, es una señal de la ausencia de influencia del crimen organizado.” Él sostiene que suele darse mayor interferencia e incapacidad a través de la policía.



- Una persona en Costa Rica sugirió que la gente confundió formas institucionalizadas de corrupción con condescendencia y la protección deliberada de los intereses del crimen organizado. “La policía en San José a lo mejor está metida en chantajes como producto de su propia iniciativa, y no en favor de alguna fuerza oculta. Y esto es, también, “crimen organizado.” La corrupción, observó, puede ser una amenaza ocupacional, o bien un signo de desencanto institucional (como desertar del ejército), o bien de naturaleza más estratégica, a manera de ejemplo con el narcotráfico.”¹²

Para Joaquín Delgado, la relación entre el crimen organizado y los estados latinoamericanos comienza al momento en que las personas ostentan tomar la dirección del poder público, convirtiéndose en finalistas de las campañas electorales, esto con el fin de asegurarse una protección futura de sus actividades ilegales. Al respecto señala lo siguiente: “El financiamiento de la política constituye un tema de primera importancia en todos los sistemas políticos, con mayor razón en los sistemas democráticos. Si miramos la última década en las regiones latinoamericanas, encontramos que se ha producido un fuerte cuestionamiento desde la sociedad hacia su dirigencia política por falta de probidad. Varios jefes de Estado han sido destituidos a consecuencia de la corrupción. Muchos otros están enjuiciados y han pasado por las cárceles por verse vinculados a delitos de corrupción. En la gran mayoría de los casos, corresponde a actos de corrupción sistémica dirigidos desde la cúpula del Estado,

¹² Facultad de Ciencias Sociales de Latinoamérica, FLACSO. **II Informe sobre el crimen organizado como una grave amenaza a la seguridad de América Latina y el Caribe.** Pág. 120.

apropiándose de éste para obtener grandes beneficios de manera ilícita extendidos al conjunto de la población.”¹³



La política y su relación con el dinero inciden en la calidad de la democracia. El financiamiento de los partidos políticos, en especial durante las campañas electorales, se transforma en un punto crucial sobre el cual puede incidir el crimen organizado, generando graves daños a la democracia. En la actualidad es posible afirmar que de una u otra manera, con variaciones en su intensidad, este tipo de criminalidad ha penetrado una parte significativa de nuestros sistemas políticos, o ha buscado entresijos durante las campañas electorales para introducir dinero y lograr influencia. De ahí la importancia de mejorar y perfeccionar la transparencia y los controles en esta materia, pues la falta de regulaciones termina erosionando gravemente los sistemas políticos.

2.2 Características

Para Joaquín Delgado, la criminalidad organizada tiene las siguientes características:

- En primer lugar. “Las actividades que desarrollan no están concentradas en un solo objetivo, sino que sus actividades atienden a todos los campos en los que es posible obtener una rentabilidad adecuada, ordenada en función de estrictos

¹³ Delgado, Joaquín. **Criminalidad organizada**. Pág. 45.

criterios de rentabilidad, aunque esta rentabilidad no responda a criterios únicamente económicos.”¹⁴



- En segundo lugar: “Su espacio de actuación traspasa los límites fronterizos del estado originario, es decir, su actividad conexiona varios estados o continentes, este carácter de internacionalización está motivado por la naturaleza de los bienes o servicios que son objeto del delito y cuya situación y actividad delictiva conecta distintos países favoreciendo la creación de verdaderas redes criminales con un importante aparato logístico que sirve de sustrato a sus operaciones, con una estrategia empresarial a la vez global y descentralizada similar a la de cualquier empresa comercial transnacional.”¹⁵
- En tercer lugar: “El uso de una extrema violencia ejercida en cualquiera de sus formas, ataques físicos, terrorismo, coerción y soborno a los poderes públicos para la consecución de sus objetivos, caracteriza de forma singular esta forma de delincuencia.”¹⁶

Las notas de multiplicidad de objetivos, la internacionalización de las operaciones y el uso de la violencia no son las únicas que caracterizan la delincuencia organizada; así, el carácter de permanencia en el tiempo, contraria a la realización del delito ocasional y aislado, es una constante consustancial a la criminalidad organizada, que al igual que sus homólogas, configuran fines de estabilidad temporal para la consecución de sus objetivos. Lo anterior, conforma las características de la empresa criminal, siendo este carácter empresarial el más peculiar y destacable del crimen organizado.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 61.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 62.

¹⁶ *Loc.cit.*.



Marc Schneider, a partir de investigaciones criminológicas, apunta diez criterios característicos de la criminalidad organizada: “1) Satisface necesidades de una parte de la población en cuanto a bienes y servicios ilegales que son prohibidos por las leyes. 2) Escoge sus actividades ilegales pretendiendo minimizar el riesgo adecuando sus esfuerzos y gastos a tal fin. 3) La criminalidad organizada es nuclear respecto a otras formas de criminalidad. 4) El grupo delictivo se forma con el fin de producir, distribuir y ofrecer servicios y mercancías ilegales. 5) En su actuación domina la planificación estratégica y táctica, racionalidad y distribución de roles. 6) Seguimiento de normas subculturales, convenios tácitos de absoluta lealtad al grupo y anonimato social. 7) Uso de la violencia como último recurso con el fin de mantener la cohesión del grupo. 8) Se mantienen estrechas relaciones entre actividad legal e ilegal aprovechando la zona gris de la economía. 9) Utilización de protectores, consejeros y patrocinadores de la policía, justicia y economía necesarios para el desempeño de sus actividades criminales. 10) Operatividad a nivel internacional con una gran movilidad haciendo uso de los medios de comunicación y transporte, la tecnología y la más moderna infraestructura económica y social.”¹⁷

2.3 La transnacionalización del crimen organizado en Latinoamérica

De acuerdo con FLACSO¹⁸, la presencia de la delincuencia organizada ha crecido en América Latina. El presidente de México se ha manifestado contra este flagelo otorgándole prioridad en su mandato; de igual manera, el presidente de Brasil enfrenta

¹⁷ Schneider, Marc. **Apuntes sobre la criminalidad organizada**. Pág. 25.
¹⁸ Facultad de Ciencias Sociales de Latinoamérica, FLACSO. **Ob.cit.** Conclusiones, Pág. 221..



una crisis social en consecuencia del crimen organizado. En Colombia se efectúan millonarios descubrimientos de armas y drogas. En nuestro país, las cárceles aumentan el hacinamiento y la violencia. El Salvador aprobó una nueva ley antimaras. En definitiva, el Estado está luchando, en medio de grandes dificultades, por incrementar el imperio de la ley y el Estado de derecho.

Es importante señalar que en esas crisis se expresan los problemas de gobernabilidad en las distintas regiones. Se evidencia una creciente debilidad estatal en los diversos países donde se manifiesta una pérdida del monopolio de la fuerza como elemento característico y esencial de la estabilidad. Si miramos las muertes por armas pequeñas en las regiones latinoamericana y caribeña encontramos que ocupan el lugar más alto en la clasificación mundial. “El tráfico de armas livianas se ubica en un lugar destacado en las transacciones ilegales ligadas al crimen organizado, generando situaciones de violencia de alta intensidad en Sao Paulo y Río de Janeiro, en Brasil, y en Acapulco, Tijuana y Michoacán, en México; también, en El Salvador y Guatemala, además de las situaciones de violencia en las principales ciudades de Colombia. De ahí la urgente necesidad de asumir una responsabilidad conjunta de los países de la región y promover políticas que reafirmen la estabilidad y la democracia, así como el imperio de la ley y el estado de derecho.”¹⁹

Para Joaquín Delgado, la crisis del Estado se expresa fundamentalmente en tres aspectos: “Un Estado de derecho débil por la falta de imperio de la ley; incapacidad del Estado de asegurar los bienes públicos básicos para el conjunto de la población, y una

¹⁹ www.pnud.org.gt/frmPub.aspx.

importante erosión de sus sistemas políticos, en especial en las democracias jóvenes.²⁰



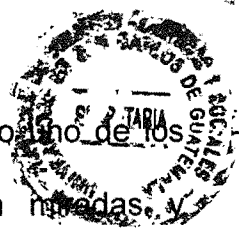
La transnacionalización del crimen ha aumentado los problemas que de él se derivan. El crimen organizado cruza las fronteras y sus acciones se relacionan con los distintos tipos de amenazas de carácter global. Para poder enfrentar esta nueva forma de criminalidad es necesario contar con una perspectiva y una visión transnacional; ella significa coordinar políticas globales y locales, convirtiéndose esto en uno de los principales retos que encaran los estados, las sociedades y todos los actores que buscan enfrentar este flagelo.

El crimen organizado tiene un objetivo esencialmente económico; sin embargo, para poder recibir esos recursos emplea la extorsión y la violencia como instrumentos fundamentales. Esta característica es la que representa el mayor peligro para las sociedades latinoamericanas y caribeñas. Según Delgado: "El crimen organizado pone una fuerte coherencia interna, altos grados de especialización y sofisticación. No es ideológico, no busca el poder político como tal; lo que busca es la influencia y la capacidad de decisión sobre los agentes del Estado, con independencia de su ideología. Es una empresa ilegal, aunque por lo común penetra empresas legítimas."²¹

Por último, agrega Delgado: "Para desarrollar una acción efectiva en este campo, es necesaria una mirada sistémica, multifactorial y que recoja las visiones de una

²⁰ Delgado, Joaquín. **Criminalidad organizada**. Pág. 69.

²¹ Delgado, Joaquín. **Criminalidad organizada**. Pág. 71.



pluralidad de actores para, sobre esas bases, desarrollar confianza como uno de los activos más importantes. Esto sólo será posible si se desarrollan percepciones integrales sobre el fenómeno, que a la vez puedan manifestarse en acciones locales, circunscritas y específicas, las cuales puedan ser evaluadas y revisadas para alcanzar los resultados propuestos. La cooperación internacional es esencial para enfrentar el fenómeno."²²

²² Delgado, Joaquín. **Criminalidad organizada**. Pág. 74.



CAPÍTULO III



3. Jurisdicción y competencia

Los conceptos de jurisdicción y competencia se encuentran íntimamente ligados en materia de los procesos. Una explicación simple consistiría en decir que la jurisdicción es un todo y la competencia las partes en que se divide ese todo. Sin embargo, los conceptos son más complejos que una simple explicación, ya que la jurisdicción se entiende por una facultad de que esta investida los órganos jurisdiccionales para impartir la justicia, mientras que la competencia establece los límites de esa facultad, o sea, hasta donde puede conocer el órgano competente.

Para entender estos conceptos, es necesario explicar acerca del contenido de los mismos, a continuación se ofrece se delimita el contenido de los mismos.

3.1 La jurisdicción

El Artículo 203 de la Constitución Política de la Republica, en su parte conducente establece que: “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

En sentido amplio, jurisdicción significa: “La función del Estado consistente en tutelar y realizar el derecho objetivo, expresando y o llevando a cabo lo jurídico ante casos

concretos, a través de los órganos autorizados para ello. Son sinónimos de esta la función jurisdiccional o la administración de justicia.”²³



En sentido restringido, la jurisdicción significa: “El presupuesto del proceso consistente en que el órgano ante el cual se ha de sustanciar y que ha finalizado mediante sentencia, tenga certeza jurisdiccional, o sea que, pertenezca a la rama del derecho del caso de que se trate y pueda, en razón de normas que atienden al territorio y al objeto, establecer válidamente el derecho objetivo.”²⁴

Al respecto Calamandrei la define de la siguiente forma: “Es la actividad que se realiza por el juez, como un tercero imparcial, para los efectos de dirimir a través del proceso, el conflicto que las partes han sometido a su decisión.”²⁵

Cabanellas nos ofrece los siguientes conceptos: “Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. Término de una provincia, distrito, municipio, barrio, etc.”²⁶

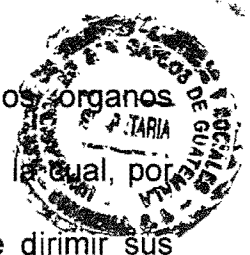
²³ Diccionario jurídico Espassa. Pág. 552.

²⁴ Diccionario jurídico Espassa. Pág. 553.

²⁵ Calamandrei, Piero. *Teoría general del derecho*. Pág. 32.

²⁶ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 241.

Para Couture, la jurisdicción es: "la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución."²⁷



3.1.1 Características

Son características propias de la jurisdicción, las siguientes:

- Irrenunciabilidad: La jurisdicción corresponde al juez asignado de ante mano para conocer de los hechos que suceden en su territorio, facultad que le es delegada exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia, en la cual, el juzgador está obligado a cumplirla, no pudiendo rehusar al conocimiento de los mismos.
- Indelegabilidad: Según lo regulado en el Artículo 113 de la Ley del Organismo Judicial, la función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos que son sometidos a su conocimiento.

Sin embargo, ante esta potestad, la ley faculta para que los jueces y tribunales puedan comisionar, para diligencias determinadas a otros de la misma o inferior categoría, prefiriéndose al de igual materia y distinta localidad. A los de la misma categoría se

²⁷ Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 123.



dirigirán por exhorto, a los inferiores, por despacho; y, a los superiores, por ~~suplicatorio~~ o carta rogativa. Lo anterior, según lo regulado en el Artículo 114 de la Ley del Organismo Judicial.

3.1.2 Clases de jurisdicción

La palabra jurisdicción se forma de jus y de dicere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice, jurisdictio o juredicendo. Lo anterior, significa decir o declarar el derecho, entendiéndose como la facultad de decretar o establecer el derecho correspondiente a un problema que rompe con la paz social. O como bien lo determina el profesor Modesto Saavedra, López, quien concibe la expresión luris dictio como: “La potestad de decir el derecho aplicable, criterio jurídico de decisión, para un problema que no puede ser resuelto de manera espontánea y que rompe con la paz jurídica.”²⁸

Cabanellas nos indica que Existen las siguientes clases de jurisdicción:

- Administrativa: Es la potestad que reside en la Administración, o en los funcionarios o cuerpos que representan esta parte del Poder ejecutivo, para decidir sobre las reclamaciones a que dan ocasión los propios actos administrativos.
- Civil: La relativa a las causas civiles, e incluso mercantiles, que es ejercitada por los tribunales y jueces en lo civil. Se contrapone a la jurisdicción criminal.

²⁸ Saavedra López, Modesto. **Jurisdicción, el derecho y la justicia**. Pág. 221.



- Competente: La ejercida legalmente, por reunir los requisitos establecidos por la ley. Aquella a cuyo favor se ha resuelto una cuestión de jurisdicción.
- Común Ordinaria; Es la que se ejerce en general sobre todos los negocios comunes y que ordinariamente se presentan, o la que extiende su poder a todas las personas y cosas que no están expresamente sometidas por la ley, a jurisdicciones especiales.
- Contenciosa: Aquella en la cual existe controversia o contradicción entre las partes, que requiere un juicio y una decisión.
- Contencioso-Administrativa: La competente para revisar, fuera de la vía jerárquica, los acuerdos definitivos de la Administración pública.
- Criminal: o jurisdicción penal, es la investigadora, cognoscitiva y sancionadora en el proceso penal...
- De Marina: La ejercida sobre materias especiales que a la marina atañen, y sobre las personas y negocios pertenecientes a la actividad de la marina de guerra.
- Disciplinaria: La potestad punitiva de menor cuantía. La ejercen los jueces y tribunales con objeto de conservar el buen orden en la administración de justicia, ya sea en las audiencias públicas o en las limitadas a las partes, e incluso en las relaciones con sus subordinados.
- Eclesiástica: La que se ejerce por la Iglesia o sus autoridades o magistrados, tanto en lo civil contencioso y voluntario como en lo criminal, en asuntos espirituales y sus anejos, o contra personas o corporaciones eclesiásticas.



- Especial: Denominada también extraordinaria o privilegiada, es la que se ejerce con limitación a asuntos determinados, o respecto de personas que, por su clase, estado o profesión, están sujetas a ellas,
- Laboral: Aquella que interviene en las causas derivadas del contrato de trabajo.
- Limitada: La concretada a una causa o a un proceso, o a determinado aspecto o punto de una u otro.
- Mercantil o comercial: Es la que conoce de los pleitos que se suscitan sobre obligaciones y derechos procedentes de contratos y operaciones mercantiles.
- Militar: Denominada también castrense, es la potestad de que se hallan investidos los jueces, consejos y tribunales militares, para conocer las causas que se susciten contra los individuos del ejército y demás sometidos al fuero de guerra.
- Propia: La que corresponde por ministerio de la ley.
- Prorrogada: La incompetente a priori, pero que puede conocer de una causa por voluntad expresa o tácita de los litigantes; como por convenio, o por sumisión tácita, al no plantear la incompetencia. La tramitada por acuerdo de las partes que se someten a una jurisdicción extraña. La ejercida por los tribunales sobre las personas y cosas que se someten a su potestad.
- Voluntaria: Aquella en que no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas.

3.1.3 Poderes de la jurisdicción



Saavedra explica, que siendo la jurisdicción una institución derivada del derecho romano-canónico de la edad media, por obra de los glosadores y postglosadores se menciona una serie de actividades concurrentes en la labor del juez para el desempeño de sus funciones. Debe preferirse, actualmente, hablar de poderes de la función jurisdiccional porque este concepto subsume dentro de sus alcances a las actividades mediante las cuales se exteriorizan tales poderes. Veamos cuales son estos poderes de la función jurisdiccional:

- Notio: Derecho del Juez de formar su convicción con el material de conocimiento que le suministran las partes o mediante diligencias. Este elemento, resulta de la combinación que se da entre la facultad y el derecho de los jueces para conocer de cuestiones específicas. Comprende deberes y facultades para los jueces y magistrados, como integrantes de la jurisdicción ordinaria, para conocer de forma exclusiva, los asuntos concretos y específicos puestos a su conocimiento. Ejemplo de esto, se puede encontrar en los Artículos 88 y 95 de la Ley del Organismo Judicial, en los cuales se señala las atribuciones de la corte de apelaciones y tribunales colegiados y jueces de primera instancia, respectivamente.
- Vocatio: Facultad de compeler al justiciable para que comparezca ante el Juez. Facultad de emplazar a las partes para que comparezcan a estar a derecho. Citar a las partes. Por ejemplo si un testigo se niega a prestar declaración el juez puede mandarlo a buscar con el auxilio de la fuerza pública.



- **Coercitio:** Derecho del Juez para castigar con sanciones a quienes incumplan sus mandatos o le falte al respeto. Gracias a este poder los Jueces pueden sancionar a los testigos, imponer multas, ordenar la detención de aquellos que ofenden su majestad y autoridad, emplear la fuerza pública para practicar un embargo o secuestro, disponer la conducción de grado o fuerza del citado rebelde, pero se trata de actos que tienen lugar hasta antes de la expedición de la decisión final.
- **Iudicium:** Poder de dictar sentencia con carácter final y definitivo. “Mediante este poder los órganos jurisdiccionales resuelven con fuerza obligatoria el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica o resuelven sobre la configuración del ilícito penal y la responsabilidad del procesado. Genéricamente, el poder de decisión comprende la potestad de decretar u ordenar, en suma resolver sobre todo lo que requiere el proceso para su desenvolvimiento.”²⁹
- **Executio:** Poder del Juez de hacer cumplir la sentencia, también denominado imperium. “Los Jueces pueden hacer cumplir sus propias decisiones jurisdiccionales gracias a este poder, significa que pueden ejecutar lo juzgado que no es otra cosa que el denominado imperium de la doctrina clásica.”³⁰

3.2 Competencia

Definida como el límite de la competencia, consiste en la facultad o capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Como observamos anteriormente,

²⁹ Saavedra López, Modesto. *Jurisdicción, el derecho y la justicia*. Pág. 230.

³⁰ *Ibid.* Pág. 231.

la jurisdicción es la facultad de conocer, juzgar y resolver las causas sometidas al conocimiento del órgano competente, mientras que la competencia es la esfera fijada por el legislador para que la jurisdicción se ejerza.



Saavedra al respecto, define: "La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones."³¹

3.2.1 Reglas para determinar la competencia

Para poder establecer que órgano es competente para conocer sobre determinado asunto, se han creado diversos criterios o reglas; Couture define estos criterios de la siguiente forma: "Aquellos que persiguen determinar la jerarquía del tribunal, dentro de la estructura jerárquica piramidal de ellos, que es competente para conocer de un asunto específico; los principios básicos que establece el legislador respecto de la competencia y que deben aplicarse sin importar la naturaleza del asunto y la clase o jerarquía del tribunal que debe conocer de él."³²

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha

³¹ Saavedra López, Modesto. **Jurisdicción, el derecho y la justicia**. Pág. 241.

³² Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 101.



señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Dentro de estas reglas para determina la competencia, están las siguientes:

- Por territorio: Entendemos que esta clase de competencia se determina por el lugar en donde el órgano ejerce su jurisdicción, a manera de ilustración están los casos de los jueces de primera instancia, quienes tienen competencia a nivel departamental, así como los jueces de paz, quienes tienen la competencia del municipio en donde se encuentran ubicados.
- Por cuantía: Esta regla de la competencia se mide por el valor de la obligación o contrato respectivo. En Guatemala, este criterio es determinado según lo que regula el Acuerdo 37-2006 de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece los montos que indican hasta donde es un juez competente para conocer sobre determinado asunto.
- Por materia: Este criterio o regla de la competencia nos indica que un juez solo conocerá en la materia o ramo del derecho a la que pertenece (penal, civil, laboral, etc.)
- Por grado: De conformidad con el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en ningún proceso debe haber más de dos instancias. El magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto sin incurrir en responsabilidad. De aquí la importancia de este criterio, ya que cada instancia



tendrá su juzgador, asegurando con esto la inviolabilidad del derecho de defensa del juzgado.

- Por turno: Debido al crecimiento en la acumulación de procesos, y con la finalidad de no sobrecargar los juzgados o tribunales, la Corte Suprema de Justicia creó el Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia, con la finalidad de establecer reglas en la repartición de procesos dentro de los órganos jurisdiccionales competentes. Esto dio origen a este criterio o regla para determinar la competencia.

3.2.2 La prórroga de la competencia

Entendemos por prórroga de la competencia, el acuerdo o pacto en que convienen las partes de un litigio para que conozca un juez distinto al competente por razón de territorio. Esto de conformidad con lo regulado en el Artículo 2 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Saavedra lo define como: "El acuerdo expreso o tácito de las partes en virtud del cual, en la primera instancia de los asuntos contenciosos, que se tramitan ante los tribunales ordinarios, otorgan competencia a un tribunal que no es el natural para conocer de él, en razón del elemento territorial."³³

En este sentido, la ley prohíbe que los jueces conozcan de determinados asuntos que no se encuentran en la esfera de su competencia, sin embargo, permite lo permite

³³ Saavedra López, Modesto. *Jurisdicción, el derecho y la justicia*. Pág. 244.



cuando es el caso del territorio, siempre que el juez o tribunal sea de la misma materia

cuantía y jerarquía. Esto según lo regulado en el Artículo 3 del Código procesal Civil y

Mercantil.

CAPÍTULO IV



4. Órganos jurisdiccionales penales con competencia territorial nacional

Es necesario, previo a abordar las propuestas y recomendaciones de la tesis, esbozar el contexto actual de la competencia penal jurisdiccional. Dentro del marco de la concepción del juez natural como garantía mínima procesal de los seres humanos sin discriminación. Además, debe conocerse el entorno de violencia dentro del cual operadores de justicia y cualquier persona vinculada a un proceso penal deben actuar en orden cumplir con los mandamientos legales que recaen sobre ellos. De modo tal, que, podamos comprender las condiciones que justifican la creación de órganos jurisdiccionales penales regionalizados con competencia nacional, como una garantía más para la tutela de la vida e integridad de las personas y protección del criterio objetivo, imparcial e independiente de los operadores de justicia.

4.1 El principio del juez natural o regular

El derecho a ser juzgado por un juez natural o regular y pre-constituido está expresamente consagrado en el Artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Tal garantía implica que, el órgano judicial ha de preexistir al acto punible, ha de tener un carácter permanente, dependiente del Poder Judicial, y creado mediante ley, con competencia exclusiva, indelegable y universal para juzgar el hecho en cuestión.



Supone también, una implícita prohibición de crear organismos ad-hoc o post-facto; tribunales o comisiones especiales para juzgar los actos punibles, sin atender a la naturaleza del acto ni al tipo de persona que lo cometa. El juez natural ha de tener un carácter previo y permanente.

Este principio funciona como un instrumento necesario de la imparcialidad y como una garantía frente a la posible arbitrariedad de la actuación de los poderes del Estado en perjuicio de los ciudadanos.

El Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, regula: “Garantías judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al igual, establece lo siguiente: Artículo 14, “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el



interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal. Cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

La garantía de juez natural es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho en cuya virtud, deben ser juzgados por un órgano creado conforme a lo prescrito por la Ley Orgánica correspondiente dentro del ámbito de la jurisdicción ordinaria, respetando los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley; constituyéndose además, con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidos.

En virtud a esta garantía procesal, se determina que el juez y el procedimiento deben preexistir al delito y al proceso, no siendo permitidos los Tribunales post-facto así como los juzgamientos por comisión o por delegación, pues su existencia permite inferir que en ciertos casos no actuarán con independencia, ecuanimidad y la imparcialidad que exige el cargo, pudiendo por tales circunstancias asumirse una actitud prejuiciada en torno al caso concreto.

Héctor Fix Zamudio afirma que “...el principio del derecho de los justiciables al juez natural o competente tiene un doble significado: por una parte indica la supresión de los tribunales de excepción y por otra, establece la prohibición de que una persona sea



sustraída del juez competente para ser sometida a un tribunal diverso, generalmente militar”.³⁴ En este orden de ideas, el numeral 1) del Artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos sanciona como garantía judicial que “toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella”.

Por su parte, Julio Maier³⁵ refiere que la idea del juez natural incluye tres máximas fundamentales:

- La independencia judicial, interna y externa: evita que algún poder público pueda influir en la consideración del caso.
- La imparcialidad frente al caso: procura la exclusión de la tarea de juzgar un caso concreto.
- El juez natural: pretende impedir toda manipulación de los poderes públicos para asignar un caso a un tribunal determinado, de modo que al elegirse a los jueces en dichas circunstancias, éstos serán considerados como Ad-Hoc.

De otro lado, también es necesario señalar que el principio de inmediación procesal está referido a la relación entre el juez y el objeto procesal, lo que significa que la actividad probatoria ha de transcurrir ante la presencia o intervención del juez encargado de pronunciar la sentencia; de este modo la sentencia se forma

³⁴ FIX ZAMUDIO, Héctor, **Garantías procesales**, pág. 44.

³⁵ MAIER, Julio, **El proceso penal**, pág. 85.

exclusivamente sobre el material probatorio formado bajo su directa intervención en el juicio oral.



Por su parte, cabe precisar que la garantía del juez natural constituye a decir de Luigi Ferrajoli “una de las garantías orgánicas del debido proceso, asimismo, en su calificación, son garantías de libertad y de verdad”³⁶.

Al respecto, es entendible la designación de jueces para determinadas áreas a los que se les asigna una carga equitativa; sin embargo, no debemos soslayar que lo más idóneo para una mejor administración de justicia es que aquel juzgador que conoce y asume competencia desde un inicio respecto a determinado proceso, el que ha valorado con criterio de conciencia y objetividad los elementos probatorios sometidos a su conocimiento, sea también aquel que emita fallo final.

Consideramos que es cierto que el problema de la reforma judicial es muy discutible y espinoso, constituyendo una de las preocupaciones más saltantes de la administración de justicia a nivel de América Latina, razón por la cual incluso se han elaborado muchos estudios al respecto; sin embargo, opinamos que resulta insuficiente el enfoque, si no comprende alternativas de solución a mediano y largo plazo.

³⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Estudio del Derecho puro*, pág. 94.



4.2 Extensión y límites de la jurisdicción en el orden penal

Los alcances y límites de la jurisdicción penal significan un presupuesto procesal que afecta al órgano jurisdiccional, lo cual quiere decir que el proceso se debe realizar de acuerdo con el principio de legalidad y que el Juez que dicte sentencia sea el competente.

4.2.1 La competencia penal genérica

Los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional penal tienen atribuido o conocen las causas o juicios criminales, o lo que es lo mismo, conocen del enjuiciamiento de los delitos y faltas tipificados como tales en el Código Penal o leyes penales especiales y complementarias, excepto a aquellos que le corresponde a la jurisdicción militar.

4.2.2 Los criterios de atribución

Los criterios de atribución determinan cómo o cuál es el proceso que se sigue para atribuir, a un juzgado o tribunal concreto, el conocimiento de una causa penal.

- Criterio objetivo

Se entiende que es, la distribución que el legislador realiza para fijar a que órgano jurisdiccional penal le corresponde el enjuiciamiento, en primera o única instancia, de los hechos, que correspondan o concretos, a enjuiciar. Para fijar la competencia



objetiva, puede también existir un doble criterio: Cualitativo, que hace referencia a quién sea el imputado. Cuantitativo o material, que atienden a la gravedad del hecho según sea un delito o una falta.

- Criterio funcional

Lo que nos dice o establece es, qué órgano jurisdiccional será el competente para realizar las distintas fases o instancias del proceso, así como actos procesales concretos.

- Criterio objetivo ordinario

Mediante éste, se determina qué delitos van a conocer cada juzgado o tribunal, y cuál es el procedimiento adecuado para ello.

La fijación de la competencia se hace en abstracto, es decir, en función de la cantidad de pena señalada al delito por la ley penal sustantiva, y no por la pena solicitada por la acusación.

4.2.3 La competencia territorial y su tratamiento procesal

Atiende a un doble criterio:



- General, determinado por el lugar de la comisión del delito. "Forum delicti". Este criterio general se exceptúa en aquellos casos en los que el órgano jurisdiccional tiene competencia en todo el territorio nacional, o competencia para enjuiciar delitos cometidos en el extranjero. El problema es que no siempre es fácil determinar el lugar en que se cometió el delito.
- Fuero subsidiario, atiende a otros aspectos diferentes de los del criterio general. Entrará en juego cuando no se conozca donde se ha cometido el delito o mientras que no se sepa dónde se ha cometido el delito. Los fueros subsidiarios son: donde se descubran las pruebas materiales del delito; donde haya sido detenido el presunto culpable; lugar de residencia del presunto culpable; cualquier lugar en que se tiene noticia del delito.

Llama la atención, que pocas veces se recoge el fuero de la prevención, que sería el lugar en el que tenga su sede el órgano jurisdiccional que realiza los primeros actos procesales.

4.2.4 Las cuestiones de competencia en el orden penal

La competencia en el orden penal es un presupuesto procesal, indisponible para las partes, por tanto debe ser vigilada de oficio por el órgano jurisdiccional, pero lo que ocurre es que la obligación del órgano jurisdiccional no impide que las partes puedan denunciar la falta de competencia del mismo.



Las partes pondrán de manifiesto que el órgano jurisdiccional no es competente mediante la declinatoria. Las cuestiones pueden ser positivas o negativas:

- Positiva, cuando dos órganos jurisdiccionales se creen competentes.
- Negativa, cuando ningún de los órganos jurisdiccionales se creen competentes.

Respecto a los conflictos de competencia, el Código Procesal Penal regula lo siguiente:

Artículo 56.- "Medios de promoción. El ministerio público y cualquiera de las partes podrán promover una cuestión de competencia, por inhibitoria, ante el tribunal al cual consideran competente, o por declinatoria, ante el que tramita el procedimiento y al cual consideran incompetente.

Sin perjuicio de la facultad del tribunal de examinar de oficio su propia competencia, quien utilice alguno de estos medios no podrá abandonarlo para recurrir al otro, ni emplearlos sucesiva o simultáneamente.

Al promover la cuestión, quien la propone deberá expresar como requisito para que se admita la solicitud, que no ha utilizado el otro medio. Si resultare lo contrario, aunque la cuestión se resuelva según su pedido o fuere abandonada, será condenado en costas".

Artículo 57.- "Oportunidad. Las cuestiones de competencia territorial o las fundadas en la conexión de causas sólo podrán ser propuestas hasta antes de comenzada la audiencia del debate.



La incompetencia por razón de la materia deberá ser declarada aun de cualquier estado del proceso. El tribunal que la declare remitirá las actuaciones que considere competente y pondrá a su disposición a los detenidos que hubiere.

Las actuaciones practicadas con inobservancia de las reglas para determinar la competencia por razón de la materia no tendrán validez, excepto las que sea imposible repetir.

Esta disposición no regirá cuando un juez de competencia superior hubiere actuado en una causa atribuida a otro de competencia inferior”.

Artículo 58.- “Trámite. La declinatoria o la inhibitoria se tramitarán por la vía de los incidentes.

En ambos casos la solicitud se presentará por escrito. Se agregará la prueba documental en poder de quien la propone o se indicará el lugar donde se halla y la oficina que deba ser requerida. En esa oportunidad, se ofrecerá, también, toda la prueba que se pretenda utilizar.

Si se declara con lugar la solicitud, el tribunal pedirá o remitirá, según el caso, el proceso a donde corresponde”.



Artículo 59.- “Conflictos de competencia. Si existiere entre varios tribunales un conflicto sobre competencia, la Corte Suprema de Justicia por medio de la cámara respectiva, determinará el tribunal que deba intervenir”.

Artículo 60.- “Efectos. Las cuestiones de competencia no suspenderán el procedimiento preparatorio, ni afectarán a esos actos, sin perjuicio de su renovación o ampliación posterior, si se considera necesario. Tampoco suspenderán el trámite del procedimiento intermedio, pero si las decisiones finales.

Cuando la cuestión de competencia sea planteada durante el juicio, el trámite se suspenderá hasta que fuere resuelta, sin perjuicio de que se pueda ordenar una actuación suplementaria”.

Artículo 61.- “Incompetencia. Cuando se trate de un delito de acción pública, firme la declaración de incompetencia, el tribunal remitirá de oficio los antecedentes al que se consideró competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere, sin perjuicio de la realización de los actos urgentes que no admitan dilación.

Análogamente se procederá en los delitos de acción privada, a solicitud del querellante”.



4.2.5 La alteración de la competencia por conexión

Los delitos conexos se comprenderán en un único proceso. Se produce una acumulación procesal, que como su nombre indica, se acumulan distintos procesos en un único procedimiento. Los supuestos pueden ser los siguientes:

- Comisión simultanea, delitos que se cometen simultáneamente por dos o varias personas reunidas.
- Comisión bajo acuerdo, cometidos por dos o más personas en distintos lugares o momentos, pero que se ponen de acuerdo para ello.
- Comisión mediata, los delitos cometidos como medio para perpetrar o facilitar otro delito.
- Comisión para impunidad, los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.
- Comisión análoga, cuando los hechos punibles que se imputan a una persona, al incoarse o al iniciarse un proceso contra la misma, por cualquiera de ellos, se entiende que existe analogía, siempre a juicio del tribunal y que no hubieran sido sentenciados hasta entonces.

Nuestra legislación adjetiva penal regula, en relación a la conexión procesal, lo siguiente:



Artículo 54.- "Efectos. Cuando se trate de causas por delitos conexos de acción pública, conocerá un único tribunal, a saber:

- 1) El que tenga competencia para juzgar delitos más graves.
- 2) En caso de competencia idéntica, aquel que juzgue la causa cuya fecha de iniciación sea más antigua.
- 3) En caso de conflicto, el que sea designado conforme la ley.

No obstante, el tribunal podrá disponer la tramitación separada o conjunta, para evitar con ello un grave retardo para cualquiera de las causas, o según convenga a la naturaleza de ellas.

En caso de tramitación conjunta, y mientras dura la unión, la imputación más grave determina el procedimiento a seguir".

Artículo 55.- "Casos de conexión. Habrá conexión:

- 1) Cuando a una misma persona se le imputen dos o más hechos punibles.
- 2) Cuando los hechos hubieren sido cometidos simultáneamente por varias personas reunidas o aunque hubieren sido cometidos en distintos lugares o tiempos, si hubiese mediado un propósito común o acuerdo previo.



3) Cuando uno de los hechos punibles imputados hubiera sido cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro, o procurar a un partícipe o a otros el provecho o la impunidad.

4) Cuando los hechos punibles imputados hubieran sido cometidos recíprocamente”.

4.3 Tribunales competentes en el proceso penal guatemalteco

En materia penal los Tribunales competentes depende la fase y la instancia del proceso son.³⁷

- Los Jueces de paz
- Los jueces de narcoactividad
- Los jueces de delitos contra el ambiente
- Los Jueces de primera instancia
- Los tribunales de sentencia
- Las salas de la corte de apelaciones
- La Corte Suprema de Justicia,
- Los Jueces de ejecución

³⁷ Congreso de la República de Guatemala, **Código Procesal Penal, Decreto número 51-92**, Artículo 43 al 53.



La Corte Suprema de Justicia para distinguir cada juzgado o tribunal les designa un número; esto se debe a que tiene varios juzgados y tribunales con la misma competencia. Ejemplo:

Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala.

- Primero = es el juzgado número uno, eso quiere decir que en el departamento de Guatemala hay más juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
- Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente = indica que conoce casos penales, de narcoactividad y delitos contra el ambiente en la primera instancia.
- Del Departamento de Guatemala = el área geográfica que cubre.

4.3.1 Jueces de paz

Tendrán las siguientes atribuciones:

- Juzgarán las faltas
- Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario o por alguna otra razón.



- Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República
- También podrán, judicar en los términos que lo define el Artículo 308 del Código Procesal Penal, la investigación del Ministerio Público.
- Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad, cuando en el municipio no hubiere Juez de Primera Instancia.
- Practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los Jueces de primera instancia, siempre que estos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.

En ningún caso podrán resolver nada sobre la prisión preventiva y libertad de los procesados ni podrán aplicar medidas sustitutivas, excepto cuando los delitos no tengan prevista pena privativa de libertad. Según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 201 del Código Procesal Penal.

4.3.2 Jueces de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente

- Los jueces de narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos.
- Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en: Jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control



jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas en el Código Procesal Penal.

- Tribunales de sentencia de narcoactividad y tribunales de delitos contra el ambiente, quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Estos tribunales estarán conformados por tres jueces designados mediante sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia entre los jueces de los tribunales de sentencia. tres días después de que le sea notificado el auto de apertura de juicio oral, dictado por el juez de primera instancia respectivo.
- Jueces de Primera Instancia. Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, en la forma que se establece en el Código Procesal Penal. Instruirán, también, personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas.
- Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas.
- Tribunales de Sentencia. Los tribunales de sentencia conocerán del juicio oral y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por los delitos que la ley determina.
- Salas de la Corte de Apelaciones. Las salas de la corte de apelaciones conocerán de los recursos de apelación de los autos definitivos y de las sentencias del procedimiento abreviado. Asimismo, conocerán de los recursos



de apelación especial contra los fallos definitivos emitidos por los tribunales de sentencia.

- Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia conocerá del recurso de casación que proceda contra las sentencias emitidas por las salas de la Corte de Apelaciones y de los procesos de revisión.
- Jueces de Ejecución. Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione.

4.4 Riesgo de los operadores de justicia en ejercicio de sus funciones

La Fundación Mirna Mack, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) información actualizada sobre la situación de alto riesgo que viven los/as operadores/as de justicia y los/as defensores/as de derechos humanos en Guatemala.³⁸

El clima de violencia que vive Guatemala afecta especialmente a estos grupos. Esto es de gran preocupación puesto que en el caso de los operadores de justicia, este fenómeno no solo genera inseguridad, sino que, además afecta directamente la independencia judicial y la administración de justicia. Por otro lado, en el caso de los

³⁸.Equipo multidisciplinario, **Informe sobre la situación de riesgo de los operadores de justicia y defensores de los derechos humanos en Guatemala.**



defensores y defensoras este clima de inseguridad desestimula su labor por y promoción de los derechos humanos.

La situación de inseguridad que sufren ambos grupos fue abordada en dos audiencias distintas. En la primera, las Asociaciones de Jueces y de Fiscales, junto con la Fundación Mack y CEJIL denunciaron los ataques, amenazas, hostigamientos y asesinatos que han sufridos jueces y fiscales. Indicaron que existe un registro de setenta y cinco denuncias anuales de parte de funcionarios judiciales que fueron amenazados o atacados, sin que a la fecha se haya investigado.

Respecto de defensores y defensoras de derechos humanos, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, la Fundación Mack y CALDH junto con CEJIL, informaron que desde enero a agosto del año dos mil diez se han registrado ciento sesenta y cinco ataques y/o actos de intimidación contra esta población.

Destacaron el atentado contra el ambientalista Yuri Melini, Director del Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), ocurrido el cuatro de septiembre de dos mil ocho.

En ambas audiencias, las organizaciones señalaron como un elemento común, que el sistema de justicia guatemalteco ha sido incapaz de dar una respuesta efectiva y rápida a este problema, por lo que la mayoría de los ataques se mantienen en la impunidad. Asimismo, en algunas ocasiones los ataques provienen de agentes estatales o de grupos paralelos que están infiltrados en las estructuras oficiales.



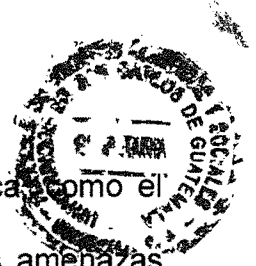
El Estado reconoció que efectivamente no se investiga y se comprometen acciones de coordinación interestatal efectivas y rápidas para salvaguardar la vida e integridad de los operadores de justicia y defensores y defensoras de derechos humanos. Esto en virtud del rol fundamental que desempeñan en un Estado democrático.

La Comisión Interamericana manifestó su preocupación por las situaciones expuestas y que la situación de los defensores de derechos humanos era una de sus prioridades y que apreciaba la información que se le diera la respecto.

El sistema de administración de justicia continúa siendo blanco de fuertes presiones y manifestaciones de violencia con motivación política, que son provocadas por grupos de poder, con el propósito de mantener maniatada la justicia en el país y generar un ambiente de impunidad y ausencia de Estado de Derecho favorable a sus propósitos.

Unos, asociados a estructuras del crimen organizado y narcotráfico, que buscan, por la vía del terror, obstaculizar los procesos judiciales encaminados en su contra y garantizar, de esa manera, su funcionamiento y la continuidad de sus actividades delictivas.

Otros, vinculados más a círculos políticos y militares, interesados en mantener impunes las violaciones de derechos humanos perpetradas durante y después del conflicto armado interno. Dentro de estos casos, cabe mencionar como ejemplo los procesos judiciales encaminados por la ejecución extrajudicial de la antropóloga social Myrna



Mack Chang (1990), que estuvo marcado por hechos de violencia política como el asesinato del investigador policial Miguel Mérida Escobar, además de las amenazas contra operadores de justicia, y otras personas vinculadas al proceso; el caso del asesinato de Beverly Sandoval (1996), en el que existieron numerosas amenazas y hechos intimidatorios, así como el proceso sobre el asesinato de monseñor Juan Gerardi Conedera (1998), proceso que aún no ha finalizado y en el que también se han registrado hechos de esta naturaleza.

Por último, vale mencionar las acciones emprendidas por quienes intentan impedir el avance de las investigaciones en torno a los escándalos de corrupción y anomalías administrativas, en los que están involucrados ex funcionarios estatales.

La situación de inseguridad que afecta al sistema de justicia ha llegado a tal punto, que en lo que va del año se han registrado dieciséis asesinatos de funcionarios judiciales, tres casos más en comparación con las cifras contabilizadas durante el primer semestre del 2009 por el Ministerio Público, específicamente por la Unidad Especial de Delitos contra Operadores de Justicia de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, lo que equivale a un aumento significativo de violencia.

Frente a esta problemática, las autoridades se muestran incapaces de controlar la situación de vulnerabilidad ante hechos violentos, a la que están expuestos jueces, magistrados, fiscales y demás operadores de justicia. Esto, en parte, porque el problema de la violencia contra el sistema de justicia nunca ha sido atendido de manera



adecuada, y las autoridades no ha actuado con la responsabilidad y convicción que se requieren para llegar a las raíces del fenómeno.

La Organización de las Naciones Unidas, giró en el 2009 importantes recomendaciones al Estado para afrontar la situación, tales como: establecer una comisión, por parte de la Corte Suprema de Justicia -CSJ- y en colaboración con el Ministerio Público -MP-, para abordar la problemática; elaborar un procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias sobre amenazas y atentados contra operadores de justicia; adoptar medidas oportunas para proveer la protección necesaria; y otorgar un seguro de vida a todos los jueces, que incluyera el riesgo de accidentes personales. Organizaciones civiles han mantenido un constante señalamiento sobre la problemática y periódicamente han presentado análisis y propuestas de cómo afrontar la situación.

La Organización de Naciones unidas agregó que era necesario aumentar la asignación presupuestaria destinada para la seguridad de funcionarios judiciales, así como capacitar y remunerar satisfactoriamente al personal de la Policía Nacional Civil -PNC- y de la Corte suprema de Justicia -CSJ- encargado de proteger a operadores de justicia. Además, hizo énfasis en que los medios de comunicación deben encontrar el equilibrio adecuado para informar sobre la administración de justicia sin erosionar la independencia del poder judicial, y evitar, de esa manera, los “juicios por la prensa”.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- recomendó al Estado de Guatemala, en el 2010, destinar los recursos humanos y materiales necesarios, y la voluntad política, para proporcionar protección a todos los actores



involucrados en procesos judiciales; conformar un grupo de trabajo interinstitucional integrado por representantes de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-, el Organismo Judicial -OJ- y cualquier otra entidad involucrada, para facilitar la cooperación en el diseño e implementación de medidas integrales para garantizar una respuesta coordinada a todas las denuncias de amenazas o ataques relacionados con procesos judiciales.

Asimismo, una rápida y efectiva investigación, con el fin de identificar, enjuiciar y castigar a los responsables de conformidad con la legislación nacional; y garantizar que todo el personal del Estado asignado para responder a hechos de esta naturaleza, particularmente de la PNC y del MP, reciban la preparación y conocimientos especializados necesarios para actuar con la debida diligencia.

Estas recomendaciones nunca han sido atendidas en su totalidad y las autoridades se han limitado a crear la unidad especial del Ministerio Público que conoce estos hechos, cuyo trabajo ha sido deficiente por la falta de visión para abordar estos casos y limitaciones de recursos humanos y presupuestarios. Mientras que en el Organismo Judicial, se conformó recientemente la Comisión de Seguridad Judicial, la cual se encarga de implementar medidas de seguridad para jueces y magistrados; sin embargo, su enfoque ha sido restrictivo, ya que se ha concentrado en la asignación temporal de guardaespaldas.

Las pocas acciones implementadas no han logrado disminuir los índices de agresiones contra operadores de justicia, que se han mantenido en un punto alarmante. De hecho,



las autoridades se han dedicado a reaccionar cuando ya han ocurrido trágicos sucesos, por ejemplo, cuando en respuesta a los asesinatos del juez del Tribunal de Alto Impedimento de Chiquimula, José Víctor Bautista Orozco, y del fiscal de esa misma localidad, Erick Moisés Gálvez Miss, perpetrados entre abril y mayo de dos mil siete, y a la presión de la opinión pública alrededor de estos hechos, se anunciaron algunas medidas de coordinación interinstitucional con el ánimo de frenar el repunte de violencia.

Entre ellas se mencionó el inicio de procesos de capacitación a personal de la Policía Nacional Civil del Ministerio Público, a cargo de expertos colombianos en materia de protección especial a funcionarios judiciales, y la designación de más guardias de seguridad para proteger las sedes judiciales. Además, el Organismo Judicial recibió del Ministerio de Finanzas Públicas un incremento de diecinueve millones de quetzales, con el fin de mejorar los sistemas y servicios de seguridad, pero hasta el momento no se tiene información sobre el uso de esos recursos.

Lastimosamente, estos ofrecimientos sólo han ocupado espacios en los medios de comunicación, ya que hasta el momento, ninguna medida de seguridad ha sido implementada, a excepción de la designación de guardaespaldas en algunos casos. De tal forma que los operadores de justicia continúan en situación de indefensión y desprotección ante cualquier acción y embestida de grupos de poder en su intento por frenar y distorsionar la aplicación de justicia, a través del terror.

Esta reacción estatal por parte de las autoridades del sector justicia pone en evidencia varias cuestiones: en principio, la ausencia tanto de estrategias concretas para hacer

frente a la situación de inseguridad y de medidas de prevención en torno a este problema.



Esto es, a su vez, resultado de la carencia de una estrategia integral de seguridad ciudadana dirigida a contrarrestar y prevenir las manifestaciones de violencia que se registran en el país, entre ellas la que afecta de manera específica al sistema de justicia y a todos los actores que en él figuran.

Para hacer frente a la grave situación de inseguridad ciudadana, se hace necesario tipificar las diversas manifestaciones de violencia y las diferentes motivaciones a las que responden: delincuencia común, crimen organizado y narcotráfico, violencia con motivaciones políticas, intolerancia social, conflictividad agraria, etc. De lo contrario, no será posible definir una estrategia integral que atienda de forma diferenciada los distintos tipos de violencia.

Además, ha quedado de manifiesto la poca coordinación de esfuerzos que existe entre las instituciones que conforman el sector justicia, y entre ellas con los entes encargados de la seguridad, para atender el problema; y lo que es peor, la falta de investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de hechos de violencia y agresiones contra operadores de justicia que se reportan mes a mes, lo cual se traduce en mayores niveles de impunidad.

Pero más allá de una falencia de las autoridades de turno, lo que demuestran la poca respuesta institucional, la carencia de planes específicos y la falta de investigación del



fenómeno de la violencia contra el sistema de justicia, es la existencia de un pato de comportamiento perverso que mantiene sumidas a las instituciones estatales en una situación crítica, caracterizada por la adopción de medidas de reacción, y la ausencia de prevención, integralidad y visión de largo plazo. Esta forma de actuar ha configurado, a su vez, prácticas que socavan cada vez más las ya debilitadas estructuras estatales, e impiden sistemáticamente el fortalecimiento del Estado de Derecho al que se aspira en el marco de la construcción democrática.

Dejar hacer, dejar pasar: la dinámica del Estado ante la actividad de grupos criminales. El surgimiento de las bandas criminales dedicadas a actividades de gran impacto social, como narcotráfico y crimen organizado, corrupción, y demás actividades de carácter delictivo, puede tener varias explicaciones, según el enfoque del que se parta. Sin embargo, lo que es un hecho es que la conformación de estos grupos coincide con el período de conflicto armado interno y los gobiernos militares de corte autoritario, principalmente los que tuvieron vigencia durante las décadas de los años setenta y ochenta.

En el marco de las políticas contrainsurgentes impulsadas desde el Estado y el poder que caracterizaba a las fuerzas armadas guatemaltecas durante esos años, el aparato estatal experimentó una profunda militarización, especialmente en aquellas instituciones consideradas estratégicas para mantener el control sobre la población y el territorio nacional, tales como migración, aduanas, gobiernos municipales y departamentales, tesorería, etcétera.



Además, ejerció siempre un constante seguimiento, vigilancia y cooptación sobre los partidos políticos, lo cual le permitió mantener bajo su dominio el sistema de representación política, el aparato de la administración pública y el Organismo Legislativo. A esto es importante agregar el trabajo de inteligencia que tuvo a su cargo la institución militar desde siempre, aún en las condiciones actuales en las que la institución militar ha perdido espacios importantes, y que permitió la consolidación de su poder durante el conflicto armado interno.

El control y la presencia del ejército sobre todo el aparato estatal generó condiciones para que algunos círculos de militares lograran crear sus propias estructuras dedicadas a actividades ilegales, como el tráfico y trasiego de todo tipo de bienes y de personas, corrupción a gran escala, saqueo de los recursos del Estado, etc.. Esto, con la colaboración de algunos grupos políticos y la participación de otras personas plenamente identificadas con ellos, que empezaron a lucrar y a enriquecerse de manera ilícita a costa de las instituciones del Estado, de los impuestos de los ciudadanos y de los ingresos del país.

De tal forma que el fenómeno de estos grupos criminales desde esos años ha cobrado más fuerza, principalmente en la última década, y se ha reproducido en otros grupos, que siguieron el ejemplo de actuación de las primeras bandas criminales. Por lo que ya no puede afirmarse que es exclusividad de estructuras de militares. Además, es importante señalar que este fenómeno ha permeado a la sociedad a tal punto que algunos sectores de población muestran algún tipo de aceptación hacia ellos y, en casos extremos, hasta respeto y admiración por aquellos que han trascendido el ámbito

de lo legal y han logrado generar beneficios y bienestar a sus familiares y allegados a partir del desarrollo exitoso de estas actividades ilegales.



El crecimiento y la notoriedad que han adquirido estos grupos en ciertas localidades del país, los han obligado a buscar “mecanismos de compensación social”, a cambio de conseguir el silencio y el apoyo de las comunidades, y de esta manera crear un ambiente favorable para el desarrollo de sus actividades criminales. Cabe señalar que este modus operandi ha existido desde la conformación de las primeras bandas criminales en otras latitudes del mundo, como en Italia o en algunas ciudades de Estados Unidos. También vale mencionar el caso de Pablo Escobar y otros capos en Colombia, que han utilizado este mecanismo con tal de que la población no denuncie sus actividades. Así, proporcionan ciertos servicios a la población, que el propio Estado no ha tenido la capacidad de brindar, tales como seguridad pública, construcción de escuelas o centros de salud, ornato, celebración de actividades sociales y deportivas, etc. Es ampliamente conocido el hecho de que en los departamentos de oriente, zona del país en donde las principales células del crimen organizado tienen un importante centro de operaciones, el nivel de delincuencia común es significativamente más bajo que en otras partes del territorio nacional, según la percepción de las propias comunidades. Esto, en parte, por el ímpetu que han puesto las bandas criminales en esa región por mantener controlado el dominio que han logrado, y no permitir que otros

fenómenos, como la delincuencia común o el llamado “menudeo” de droga, afectan su entorno y compliquen el desarrollo de sus actividades.



Frases como “delincuente visto, delincuente muerto”, se escuchan frecuentemente en la región oriental del país. Este no es el caso de la región sur y occidente del país, en donde se registran mayores índices de violencia y donde tienen lugar fenómenos sociales como el linchamiento, debido a la agobiante situación de inseguridad que enfrentan las comunidades y a la falta de respuesta institucional ante el problema.

Frente a esta situación, las autoridades se han hecho de la vista gorda y de oídos sordos, lo cual demuestra el contubernio que existe entre algunos funcionarios locales y los líderes de estas bandas criminales, ya sea por temor, impotencia, aceptación de la realidad y de la magnitud del fenómeno, o por pertenencia a estas estructuras criminales. También refleja el pleno conocimiento de la problemática que se tiene en las más altas esferas del Estado, lo cual es una situación aún más crítica y preocupante.

Resultaría ingenuo pensar que los funcionarios estatales, tanto de las comunidades en donde operan estos grupos como en las instituciones centrales de la capital, se mantienen ajenos o no perciben las dinámicas sociales provocadas por la existencia de este fenómeno. Por lo que es válido afirmar que los gobiernos y autoridades de turno, con pleno conocimiento de causa, han dejado que estas actividades se lleven a cabo con relativa libertad y sin mayores obstáculos.



Esto ha permitido, por un lado, que estas organizaciones criminales logren fortalecerse y perfeccionar sus métodos de trabajo. Pero además, que estas prácticas se arraiguen con mayor profundidad en el tejido social y en la estructura del Estado, como pudiera ser el caso de gobiernos municipales o departamentales, consejos de desarrollo urbanos y rurales, o en algunos partidos políticos.

Por lo tanto, el Estado guatemalteco ha sido responsable de permitir que el fenómeno de los grupos y bandas criminales, que operan a lo largo y ancho del territorio nacional, haya cobrado la magnitud que ahora tiene, y que el país sea considerado, en el caso particular del narcotráfico, como uno de los corredores de droga más importantes del continente americano. Recientemente, las autoridades del Ministerio de Gobernación aceptaron públicamente que el problema del narcotráfico y del crimen organizado ha sobrepasado las capacidades de las instituciones encargadas de la seguridad y que se ha convertido en un problema mucho mayor, cuya atención compete a todos los sectores nacionales. Acorde con estudios realizados por agencias especializadas estadounidenses, Guatemala se ubica en la zona de mayor circulación de droga. Según estimaciones, el país concentra un tercio del volumen total de las sustancias psicotrópicas que llegan a Estados Unidos.

Se hace necesario afrontar el fenómeno por medio del diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a reducir la brecha social, con el propósito de evitar que este tipo de actividades criminales de gran impacto encuentre terreno fértil en comunidades con grandes deficiencias, como pobreza, falta de empleo, carencia de servicios básicos



como educación, salud y vivienda, etcétera, y para prevenir que más personas formen parte de estas estructuras criminales.

4.5 Antecedente de tribunales de alto impacto en Guatemala

La situación de violencia contra operadores judiciales que enfrentan las instituciones del sector justicia con presencia en Chiquimula, resulta ser ampliamente ilustrativo para reflejar la forma en que el Estado se comporta ante la existencia de estructuras criminales, y cómo estos grupos utilizan todos los medios que tienen a su disposición para entorpecer la administración de justicia y generar impunidad.

Por su posición geográfica -zona fronteriza con El Salvador y Honduras- en el departamento de Chiquimula se registra un importante movimiento de células dedicadas a la narcoactividad, tráfico y trasiego de todo tipo de bienes y de personas, que desde hace décadas operan en la región oriental del país, aunque de manera más acentuada y obvia en los últimos diez años. Además, constituye uno de los centros de operaciones más importantes de este tipo de actividades, principalmente por su cercanía con los departamentos de Zacapa, Izabal y Petén, en donde se localizan los cárteles de droga más fuertes. Por lo tanto, la actividad delictiva en esa zona, producto de estos grupos criminales, es agitada.

Ante el volumen de delitos de gran impacto social, que eran sometidos a los tribunales ordinarios de la zona nororiental del país, la Corte Suprema de Justicia, a propuesta de la Cámara Penal y con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos, consideró



necesario introducir, en el año 2000, importantes cambios en materia de competencia y jurisdicción, con lo cual creó el llamado Tribunal de Alto Impacto de Chiquimula. Por medio del Acuerdo 8-2000, la Corte Suprema de Justicia creó los juzgados de Primera Instancia Penal de Chiquimula y Quetzaltenango, con competencia específica para conocer hechos delictivos de asesinato, secuestro, narcoactividad y robo agravado. Además, creó los Tribunales Primeros de Sentencia en los mismos departamentos para juzgar los delitos antes mencionados. Por medio de cuatro acuerdos más, la Corte Suprema de Justicia amplió la competencia de delitos y el ámbito territorial. En el caso concreto de Chiquimula, el Tribunal de Alto Impacto conocía delitos, además de los ya mencionados, de ejecución extrajudicial, robo contra oficinas bancarias, recaudatorias, industriales, comerciales, mercantiles u otras en la que se almacenen altas cantidades de dinero; así como hurto agravado, defraudación y contrabando aduanero, y solicitudes de extradición.

Uno de los objetivos centrales de estas modificaciones era combatir prácticas internas de corrupción que adolecían los juzgados y tribunales ordinarios, y concentrar todos los casos denominados de alto impacto social para sacar adelante el cúmulo de procesos de esta naturaleza que estaban en trámite y que no lograban avanzar. Chiquimula fue escogida como sede de la nueva estructura, ya que contaba con las instalaciones adecuadas, y en ella se concentrarían todos los procesos de alto impacto ocurridos en esa localidad y en los departamentos de Izabal, Zacapa y Petén.

En su ocasión, la Corte Suprema de Justicia indicó que la separación de competencia de las estructuras ordinarias, vendría acompañada de medidas específicas de



seguridad, con el propósito de crear las condiciones necesarias que permitan afrontar procesos contra personas vinculadas a actividades del crimen organizado, mayormente dedicadas al narcotráfico.

Sin embargo, la historia del Tribunal de Alto Impacto de Chiquimula fue marcada por hechos de violencia con fuerte motivación política, que ocasionaron que en múltiples ocasiones se haya desintegrado. Tanto es así que sólo en esta sede del Organismo Judicial ocurrió un atentado de muerte, un intento de envenenamiento y el asesinato del juez Bautista Orozco. A estos hechos hay que agregar el asesinato del fiscal de dicho departamento, Erick Moisés Gálvez Miss.

Ante esta situación, los jueces y fiscales que trabajan en esa localidad han denunciado públicamente que lo que se pretende con estos hechos es atemorizar a los operadores de justicia e influir en las decisiones judiciales a la hora de resolver, de lo cual no existe ninguna duda. A pesar de ello, las autoridades del Organismo Judicial y del Ministerio Público no han definido medidas concretas; tan sólo se han limitado a señalar, a través de los medios de comunicación, algunas acciones que pretenden implementarse, pero que, luego dos meses y medio del último hecho de violencia registrado, aún no han logrado materializarse.

Por lo que es válido señalar que la separación de competencia de hechos delictivos de impacto social de los tribunales y juzgados ordinarios hacia los llamados tribunales de alto impacto -que en principio resultó ser una idea novedosa de cómo enfrentar este tipo de procesos-, necesariamente debe estar acompañada por la definición de un plan



estratégico de seguridad, que garantice la protección de todos los operadores de justicia involucrados y que vaya más allá de la designación temporal de más agentes de seguridad o guardaespaldas.

Hasta el momento, el ejercicio de mantener funcionando tribunales de alto impacto con las mismas características que los tribunales ordinarios, no en términos de su desempeño sino en materia de seguridad, sólo ha puesto en evidencia que el sistema de justicia aún no está preparado para atender casos de semejante magnitud, en los que los sindicatos forman parte, al parecer, de cuadros medios de las organizaciones criminales; menos aún, para resolver procesos en contra de sus cabecillas y líderes máximos.

Además, es factible afirmar que la separación de competencia ha provocado un relativo debilitamiento, ya que, como se ha evidenciado, las nuevas estructuras son vulnerables y fácil presa de las embestidas de grupos criminales en su intento por obstaculizar la justicia y generar impunidad. En un entorno de inseguridad e indefensión como el que persiste en la administración de justicia en Chiquimula, resulta válido preguntar ¿hasta dónde podrán los operadores de justicia sostener su imparcialidad y su autonomía, y mantener incólume el principio de independencia judicial?

4.6 La administración de justicia en el difícil contexto de violencia política

La violencia contra operadores de justicia es un problema de fondo y constituye sólo una parte de una problemática mucho mayor: la inseguridad ciudadana. Por lo tanto,

demanda acciones y medidas más contundentes, de largo aliento e integrales, que verdaderamente generen condiciones para que estos hechos se reduzcan al mínimo.



En este sentido, el Estado de Guatemala tiene una responsabilidad política e institucional de amplias dimensiones en los hechos de violencia que están afectando la vida, la integridad física y la tranquilidad de jueces, magistrados, fiscales, agentes auxiliares, abogados, querellantes adhesivos, testigos y demás personas vinculadas a la administración de justicia.

Sin embargo, este ha sido un problema que ha estado permanentemente desatendido, pues el Estado no ha dado respuestas institucionales adecuadas para frenar la violencia general, ni la específica, menos aún cuando se trata de patrones sistemáticos que son ejecutados por grupos criminales con el fin de cooptar instituciones, manipular a los funcionarios a través del terror y desvirtuar la aplicación de justicia.

Es importante adoptar las medidas legislativas oportunas para atender el fenómeno de la violencia política, particularmente la que afecta al sistema de justicia, y que, como se ha señalado en repetidas ocasiones, actúa como un potente mecanismo de impunidad, en virtud de que obstruye procesos penales, deniega justicia y coarta la independencia del juez y la autonomía en las actuaciones de los fiscales.

En la medida en que la situación persista, el país seguirá su recorrido por una ruta incierta, que no augura un panorama alentador, y que mantendrá a la administración de justicia presionada y fuertemente condicionada por:



- Un ambiente de total impunidad, en el que los hechos delictivos de gran impacto social no son investigados, y sus responsables no son perseguidos ni sancionados. Esto posibilita no sólo el surgimiento de nuevas bandas criminales, sino el fortalecimiento de las ya existente, principalmente de aquellas dedicadas al tráfico de drogas, a las diversas manifestaciones del crimen organizado y a la corrupción a gran escala.
- La debilidad crónica de las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia, que avanza como un cáncer invasivo, que permea todo el aparato del Estado a pasos acelerados, y que no permite disminuir los altos grados de impunidad.
- Las deficiencias en materia de investigación policial que enfrenta la Policía Nacional Civil, al igual que los problemas en la investigación y persecución criminal que le corresponde al Ministerio Público, los cuales desatan una serie de errores con impactos nefastos en materia de aplicación de justicia.

La vigencia de estos problemas erosiona cada vez más el ya dañado orden social, imposibilitan la construcción de un Estado Democrático de Derecho, no permiten el fortalecimiento del aparato institucional y, de forma recurrente, provocan un ambiente de alta tensión, con impacto negativo para la gobernabilidad y la estabilidad políticas del país.

De esta cuenta, la atención de los problemas anteriormente señalados debe constituir la ruta por la cual los esfuerzos se encaminen con más contundencia para frenar la preocupante situación de inseguridad que agobia a la sociedad guatemalteca y que, de

manera específica y según los vaivenes de la coyuntura, afecta a operadores, auxiliares y demás funcionarios de la administración de justicia, cuya seguridad no ha sido garantizada por el propio Estado.



4.7 Órganos jurisdiccionales con competencia penal en casos de mayor riesgo

A partir del año 2009 el Estado de Guatemala, tanto a nivel judicial como legislativo dieron un primer paso para crear órganos jurisdiccionales penales con sede en la Ciudad Capital, para conocer casos de mayor riesgo cometidos en cualquier parte del país. Tales esfuerzos se materializaron a través del Acuerdo 6-2009 de la Corte Suprema de Justicia, mismo que quedó derogado por jeraquía normativa, al emitirse una ley de carácter ordinario que regulaba el mismo asunto casi en iguales términos, a través de la emisión del Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, denominada Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. Sufriendo la misma, una modificación en su Artículo 1º mediante el Decreto Legislativo 35-2009, puesto que inicialmente el Congreso había sustraído la facultad constitucional a la Corte Suprema de Justicia de organizar sus órganos jurisdiccionales según conveniencia y funcionalidad.

Sin embargo, consideramos que tanto el acuerdo inicial como los dos decretos posteriores, aunque impulsados por un espíritu moderno de adecuación de la organización de tribunales al entorno real de violencia que sufre Guatemala y a la necesidad de proteger a los operadores de justicia y personas vinculadas a la administración de justicia, dichas normativas adolecen de un defecto gravísimo, cual es



la vulneración del principio de juez natural. De hecho, el acuerdo 06-2009 de la Corte Suprema de Justicia contó con un voto en contra de su creación, cuyo razonamiento mostraremos más adelante.

4.7.1 El acuerdo 6-2009 de la Corte Suprema de Justicia

El Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 06-2009 fue emitido con fecha uno de abril de dos mil nueve, y publicado el veintiuno de mayo del mismo año. A través del mismo, la Corte acordaba la competencia penal en casos de mayor riesgo. El juzgado de Primera Instancia Penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno del municipio de Guatemala y el Tribunal Primero de Sentencia Penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Guatemala, fueron designados competentes para conocer la fase procesal correspondiente en los procesos por hechos delictivos cometidos en el interior de la República y que representaran mayor riesgo para la seguridad del personal judicial y de los sujetos procesales que en ellos intervengan.

El acuerdo publicado contó con doce firmas a favor y una en contra por parte de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), y entró en vigencia hasta el veintiuno de junio del año dos mil nueve.

Establecía además que sería el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, quien determinaría cuáles serían los casos que las instancias arriba citadas

conocerían. Los casos se clasificaban en relación a los delitos siguientes: asesinato, ejecución extrajudicial, genocidio, plagio o secuestro, parricidio y femicidio, entre otros.



Sin embargo, el documento publicado no refería en su redacción la logística o acciones que el Organismo Judicial asumiría para brindar seguridad a los juzgadores que conocerían ese tipo de procesos considerados de alto impacto.

Es necesario resaltar que el acuerdo 06-2009 de la Corte Suprema de Justicia fue emitido con un voto razonado del total de magistrados, quien manifestó que se oponía a la ampliación de la competencia penal de los órganos jurisdiccionales relacionados porque consideraba que vulneraba el principio de juez natural o regular.

4.7.2 Los decretos legislativos 21-2009 y 35-2009

El jueves tres de septiembre de dos mil nueve fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica, el Decreto Legislativo 21-2009 denominado Ley de Competencia Penal en Casos de Mayor Riesgo, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación. Al poco tiempo, con fecha lunes dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, entró en vigencia el Decreto Legislativo 35-2009, que reformaba la Ley en su Artículo 1o., concediendo a la Corte Suprema de Justicia la potestad de establecer cuáles serían los órganos jurisdiccionales competentes que conocerían los casos catalogados como de mayor riesgo. Ambos textos legales regulan lo siguiente:



El Artículo 1 establece que la Corte Suprema de Justicia determinará los tribunales competentes para conocer en la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, operadores de justicia y demás personas vinculadas a la administración de justicia.

Este artículo no limita el hecho que el órgano jurisdiccional con competencia penal en casos de mayor riesgo conozca desde el inicio de la causa hasta la finalización de la fase procesal correspondiente. Lo que permite que pueda prorrogarse la competencia penal de procesos ya iniciados y/o avanzados. De hecho, la práctica actual es trasladar los casos que ya están siendo conocidos y tramitados en otros órganos jurisdiccionales competentes de cualquier parte de la República de Guatemala, al juzgado y tribunal correspondiente según sea la fase procesal, ubicados en la Ciudad de Guatemala.

Asimismo, es de resaltar que el Acuerdo 06-2009 de la Corte Suprema de Justicia, se limitaba a prorrogar la competencia cuando se trataba de casos de mayor riesgo ocurridos en el interior de la República, pero los decretos legislativos ni siquiera cuentan con esa limitación, pues incluso puede prorrogarse la competencia en casos ocurridos en el departamento y/o municipio de Guatemala.

De modo referencial señalamos por sus denominaciones mediáticas algunos de los casos trasladados a los órganos judiciales con competencia penal en casos de mayor riesgo, entre ellos: el caso de los fiscales de la Fiscalía Municipal de Tecún Umán, del departamento de San Marcos procesados por el delito de asociación ilícita,



conspiración, encubrimiento, incumplimiento de deberes y cohecho pasivo; seguido en contra de los sindicatos que asesinaron a tres mujeres en el año 2008 en el departamento de Zacapa; el caso del abogado Rodrigo Rosenberg; el caso de tumbos de drogas denominado Las Bugambilias ; el caso ocurrido en Zacapa denominado La narcomatanza donde fue asesinado el famoso capo Juancho León, etcétera. Todos los anteriores contaban ya con juez contralor jurisdiccional y aún así fueron trasladados a la Ciudad Capital.

La Ley considera como procesos de mayor riesgo aquellos en los que ocurren delitos que presentan riesgos para la seguridad personal de los operadores de justicia y personas vinculadas a la administración de justicia penal, que hagan necesario implementar medidas extraordinarias de seguridad, tales como:

- El resguardo de la seguridad personal, en la realización de los actos jurisdiccionales, las actuaciones procesales, la investigación, acusación y defensa.
- El resguardo y traslado de los procesados privados de libertad.
- El resguardo de la seguridad personal en el espacio físico de juzgados y tribunales, incluyendo los aspectos logísticos.

La ley considera como delitos de mayor riesgo, los siguientes:

- Genocidio
- Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario

- Desaparición forzada
- Tortura
- Asesinato
- Trata de personas
- Plagio o secuestro
- Parricidio
- Femicidio
- Delitos contemplados en la Ley contra la Delincuencia Organizada
- Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley contra la Narcoactividad
- Delitos contemplados en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos
- Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento de Terrorismo
- Delitos conexos a los anteriores

El trámite para solicitar la prórroga de la competencia en casos de mayor riesgo es el siguiente:

- La solicitud la efectúa el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público ante la Corte Suprema de Justicia, a través de la Cámara Penal.
- El momento procesal oportuno para efectuar la solicitud es desde el inicio de la investigación hasta antes de iniciado el debate oral y público.



- La cámara penal califica la solicitud e impone previos o la admite para su trámite según sea el caso. Si los previos son insubsanables resolverá con la debida fundamentación.
- La Cámara Penal cita al Ministerio Público y demás partes procesales a una audiencia oral que se celebra únicamente con las partes que asisten, dentro del plazo de veinticuatro horas más el término de la distancia. La notificación de la audiencia se hace por le medio más rápido.
- Inmediatamente después de celebrada la audiencia, la Cámara Penal debe resolver sin más trámite, remite los autos al juez que corresponda y notifica a las partes. Se otorgará la prórroga de la competencia penal solamente si el caso amerita medidas excepcionales de seguridad y se refiere a alguno o varios de los delitos referidos.
- Las partes podrán apelar la decisión ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la cual resolverá inmediatamente.

Una evidente deficiencia de la Ley, además de vulnerar la garantía de juez natural o regular, es que tampoco se garantiza la independencia judicial, al no incluir un régimen y una logística de protección a los juzgadores de causas de mayor riesgo. Quienes, por el cargo que detentan y asuntos que conocen, merecen una mayor y más extrema tutela estatal para asegurar su vida e integridad personal y las de sus familias.



4.8 Propuesta para la creación de órganos jurisdiccionales penales con competencia nacional

4.8.1 Justificación

Como ha quedado evidenciado, los juzgadores, operadores de justicia y demás personas vinculadas a la administración de justicia, deben lidiar el día a día dentro de un entorno de violencia y riesgo inminente hacia ellos y sus allegados. El Estado ha sido parco y ha implementado mecanismos estériles de protección para esas personas. Su respuesta ha sido agravar las penas, punitivizar el sistema de persecución penal, vulnerar el principio de excepcionalidad de las medidas de coersión e incrementar el listado de conductas prohibidas penalmente inobservando con ello el principio de mínima intervención del Derecho Penal.

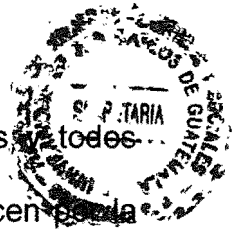
Cuando el Estado de Guatemala se ve amenazado por la violencia debido a la actividad inoperante de las medidas de control no jurídicas o jurídicas no penales y se ve evidenciada su impotencia para procurar el bien común. De manera desesperada crea leyes que, como la Ley de Competencia Penal en Casos de Mayor Riesgo, violentan de forma notoria los principios y garantías constitucionales y legales del sistema de justicia, que datan de épocas anteriores en que el ser humano se dio cuenta que si quería coexistir en un Estado Democrático de Derecho, debía mantener y proteger normas que, si bien es cierto pueden ser tachadas de garantistas, son necesarias y propias de una sociedad evolucionada y atenta a la conservación de los derechos mínimos del hombre.



Esto significa que la creación de leyes que vulneran principios como la independencia judicial y el juez natural, debe interpretarse como una involución social y humana. Sin considerar que, cuando un estado democrático de Derecho se ve amenazado, no debe contrarrestarse esa amenaza con medidas que tiendan a debilitar aún más su núcleo democrático. Todo lo contrario, esa democracia debe fortalecerse con decisiones conciliadoras y preventivas orientadas a evitar el delito antes de su ocurrencia y proteger a los operadores de justicia y a las personas, a través de medidas que garanticen su seguridad sin vulnerar derechos y garantías fundamentales de terceros.

Recordemos que la garantía de juez natural significa no solamente ser juzgado por jueces preestablecidos con competencias definidas legalmente, sino además, que fueron creados después de la ocurrencia del hecho delictivo. A ello hay que agregar que tal garantía asegura que el juzgador emitirá una decisión objetiva y realista derivada de su inmediación total a la causa y al contenido de la misma, desde el inicio del procedimiento hasta la finalización de la fase que le corresponde conocer. O sea, tendrá plena conciencia de todas las actuaciones del proceso, pues se habrán producido bajo su tutela y control.

Pero, qué sucede cuando esa continuidad y esa inmediación se ven interrumpidas por la prórroga de la competencia. Qué sucede cuando el conocimiento de una causa es trasladado a la mitad de un proceso a otro órgano judicial. Es evidente que la garantía de juez natural es violentada por la pérdida de la inmediación y de la continuidad, lo que genera que otro juzgador, sin la misma plena conciencia de todos los actos procesales ocurridos y pendientes de ocurrir, tomé a su conocimiento un



proceso iniciado, sin estar al tanto de las intimidaciones de sus actuaciones, todos aquellos hechos que obran fuera del expediente y que solamente se producen por la interrelación humana.

Decimos además que, la Ley de Competencia Penal en Casos de Mayor Riesgo, no solamente vulnera el principio de juez regular, sino además no garantiza la independencia judicial de los operadores de justicia. Pues no define taxativamente las medidas que, con carácter obligatorio, debe implementar el Estado de Guatemala para proteger a los juzgadores y a cualquier persona involucrada en un proceso penal de forma directa o indirecta. Lo que produce que la independencia judicial se vea asediada por intimidaciones políticas y criminales que hagan inoperantes los órganos jurisdiccionales que conocen casos de mayor riesgo.

Por lo expuesto anteriormente se propone la creación de órganos jurisdiccionales penales con competencia territorial nacional para conocer casos de mayor riesgo desde el principio de la causa para no vulnerar el principio de juez natural, con garantías

suficientes que aseguren la vida e integridad de las personas y en consecuencia la independencia judicial de los juzgadores.

4.8.2 Organización

La organización de dichos órganos jurisdiccionales le corresponde a la Corte Suprema de Justicia por mandato constitucional, tal y como lo establece la Constitución Política de



la Replica, en su Artículo 205.- "Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a. La independencia funcional; b. La independencia económica; c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y d. La selección del personal".

Los órganos jurisdiccionales creados deben ser juzgados de primera instancia penal y narcoactividad (sin incluir delitos ambientales), tribunales de sentencia penal y narcoactividad (sin incluir delitos ambientales) y salas de apelaciones especiales para casos penales de mayor riesgo.

Podrán estar regionalizados solamente por motivos de conveniencia. Proponiendo para el efecto el departamento de Quetzaltenango, el departamento de Alta Verapaz, el departamento de Jalapa, pero principalmente el departamento de Guatemala, jurisdicción que soportará la mayor carga de trabajo.

Sin embargo, todos los órganos jurisdiccionales referidos, sin importar su ubicación geográfica deben tener competencia a nivel nacional. Regionalizándolos con el único motivo de alejar a las juzgadoras y demás personas vinculadas al proceso penal del lugar de riesgo.

4.8.3 Alcances de la competencia



Como se indico, el alcance de la competencia será, material: penal en casos de mayor riesgo; territorial: en todo el territorio nacional; y de grado: según la instancia de conocimiento.

Deberán conocer los procesos desde el inicio de la fase o instancia que les corresponda naturalmente, a efecto de respetar el principio de juez regular.

Otros órganos jurisdiccionales que según las reglas comunes de la competencia deban conocer ordinariamente, conocerán de casos de mayor riesgo solamente a prevención. Por ello, el Ministerio Público, y solamente dentro de la fase preparatoria, debe efectuar la solicitud de forma inmediata mediante el procedimiento establecido en el Decreto 21-2009 ante la Corte Suprema de Justicia de forma inmediata, teniendo dicha solicitud efectos suspensivos para el proceso salvo en los casos y procedimientos que no admitan dilación. Transcurrido un plazo prudencial sin que se halla efectuado la solicitud para que conozcan los órganos jurisdiccionales con competencia en casos de mayor riesgo, la Corte Suprema de Justicia rechazará la solicitud, prefiriendo siempre asegurar el cumplimiento de la garantía de juez natural. Para el efecto, el juzgador ordinario que considere que el caso es de mayor riesgo deberá hacerlo saber inmediatamente al Ministerio Público para que el Fiscal General de la República decida hacer o no la solicitud a la Corte Suprema de Justicia; en caso de no hacer la solicitud se responderá al juzgador indicándole el motivo de su negativa debidamente fundado, bajo su estricta responsabilidad y la de los fiscales distritales y de sección



correspondientes cuando estos no lo hayan comunicado oportunamente al Jefe del Ministerio Público. Si hubiera procedido efectuar la solicitud a la Corte Suprema de Justicia, por concurrir todos los presupuestos legales y esta no se hubiera hecho oportunamente, se tomará como un incumplimiento de deberes.

En todo caso, de considerarse razonablemente que el proceso es de mayor riesgo, la primera solicitud judicial (salvo en los motivos de conocimiento en prevención), tanto en caso de investigación sin flagrancia como en casos de flagrancia, deberá practicarse ante el órgano jurisdiccional con competencia penal en casos de mayor riesgo más cercano. El cual podrá inhibirse de conocer por no considerarse competente, sin perjuicio que, de forma inmediata, pueda efectuarse la solicitud ante la Cámara Penal para su decisión definitiva.

4.8.4 Medidas de seguridad

Al crearse órganos jurisdiccionales semejantes, con competencia penal en casos de mayor riesgo, no puede desatenderse la seguridad de los operadores de justicia. Iniciando con los juzgadores a quienes deberá brindárseles seguridad personal y perimetral para ellos y sus familiares. Además de crear una infraestructura adecuada en las sedes jurisdiccionales y penitenciarias para llevar a cabo las audiencias de casos de mayor riesgo y proteger a todas las personas que participan de una u otra forma en el proceso penal. La seguridad debe ser oficiosa y es el primer paso para que puedan operar estos órganos jurisdiccionales. Dicho en otras palabras, primero debe garantizarse concretamente la seguridad de las personas y luego deben empezar a



funcionar los órganos jurisdiccionales con competencia en casos de mayor riesgo.

Dicha operación no puede invertirse.

4.8.5 Beneficios del cargo

Al cargo deben optar personas de reconocida honorabilidad, transparentes, rectas, íntegras y probas. Las sedes judiciales deben ser dignificantes para los juzgadores, quienes además deben gozar de beneficios extras económicos extraordinarios, como bonos de riesgo y seguros de vida más amplios. Además de contar, como ya se dijo, con seguridad personal y familiar, así como con vehículos y, de ser posible, al menos mientras duren en sus cargos, habitar en residencias destinadas por el Estado para ser moradas por jueces con ese tipo especial de competencia, ubicadas en zonas seguras y bien protegidas perimetralmente.

4.8.6 Presupuesto

La ley propuesta, sino es que cualquier ley o empresa del hombre, no puede implementarse sin contar con los fondos suficientes. Por lo mismo, el Estado de Guatemala y el Organismo Judicial a través de sus fondos privativos obtenidos por la administración de justicia, deberán apartar anualmente rubros especialmente destinados al cumplimiento de lo establecido en la ley de órganos jurisdiccionales regionalizados con competencia nacional en casos de mayor riesgo.

4.8.7 Coordinación interinstitucional



Es obligación del Organismo Judicial a través de sus autoridades y jueces con competencia en casos de mayor riesgo, del Ministerio Público a través del Fiscal General de la República o su delegado y de los fiscales distritales o de sección, de la Policía Nacional Civil a través de sus autoridades, del Instituto de la Defensa Pública Penal a través de su director y coordinadores, del Ministerio de Gobernación, del Director del Sistema Penitenciario, en fin, de cualquier entidad vinculada inherentemente a la producción de justicia penal, coordinar periódicamente de forma interinstitucional las acciones suficientes para implementar la ley aquí propuesta.

Recomendando principalmente al Ministerio Público crear fiscalías especiales de casos de mayor riesgo, destinando para sus funcionarios prerrogativas iguales a las de los jueces, tanto de forma personal como en infraestructura. De igual forma, el Sistema Penitenciario deberá crear centros carcelarios de máxima seguridad cercanos, y de preferencia dentro de la misma jurisdicción, de las sedes de los órganos jurisdiccionales con competencia penal en casos de mayor riesgo. Además de habilitar sedes judiciales dentro de los centros carcelarios con un diseño estructural adecuado para asegurar el cumplimiento de la ley y la seguridad de las personas.

La última reflexión de la tesis es la siguiente: la criminalidad organizada ha demostrado sin lugar a duda que detenta un poder, ilegítimo, pero poder al fin, para llevar a cabo conductas criminales de alto impacto social. Ha demostrado además que se encuentra infiltrada dentro del engranaje del sector justicia y que tiene suficiente poder económico

para comprar a los operadores de justicia corruptibles. Así también, que careca de
escrúpulos para alcanzar sus objetivos, pues actúa de manera indolente e
indiscriminada.



Por lo mismo, el Estado debe adoptar medidas legales para contrarrestar y combatir a las estructuras criminales organizadas. Sin embargo, nos oponemos categóricamente a que esas medidas vayan en contra de los principios, garantías y derechos fundamentales, personales y sociales. Tememos, con temor fundado, que algún día el ius puniendi del Estado rebase los límites de los derechos humanos a tal punto que se prefiera el flagelo producido por la criminalidad sobre el flagelo producido por el propio Estado, que, con una actitud protectora mal orientada deje a sus habitantes en estatus de indefensión.

Vivimos en un Estado Democrático de Derecho con garantías que lo fundan y lo consagran, las cuales debemos apreciar como una evolución humana. Por lo tanto, las medidas que se implementen para proteger nuestro Estado Democrático deben ir en dirección firme de su fortalecimiento, mantenimiento y perpetuidad. Y nosotros, como ciudadanos, debemos estar atentos a que esas aspiraciones se aseguren.

CONCLUSIONES



1. El crimen organizado, en sus diversas manifestaciones (narcotráfico, sicarios, etcétera) significa un riesgo inminente para la paz y la armonía social, así como para la permanencia del Estado de Derecho. Las estructuras criminales se encuentran bien organizadas, poseen poder económico y tristemente también influencia política. Su desarticulación es un reto de la justicia.
2. Una de las características principales del crimen organizado es que no se encuentra sujeto a reglas inflexibles; por lo mismo, sus actividades delincuenciales carecen de jornadas fijas y de territorios determinados; actúa en toda la república y de forma transnacional. Caso contrario, ocurre con la organización de los órganos penales jurisdiccionales, que se sujetan a competencias rígidas y burocráticas.
3. El Acuerdo 06-2009 de la Corte Suprema de Justicia y los Decretos 21-2009 y 35-2009 que contienen la Ley de Competencia Penal en Casos de Mayor Riesgo y su reforma, respectivamente, vulneran el principio de juez natural o regular, habida cuenta que permiten trasladar un proceso del conocimiento de órgano jurisdiccional a otro, aunque ya se encuentre procesalmente avanzado.
4. Otra deficiencia manifiesta de la Ley de Competencia Penal en Casos de Mayor Riesgo, es que no se regula taxativamente la obligación del Estado de Guatemala de proteger personal y familiarmente a los juzgadores que conforman los juzgados

y tribunales. Lo que puede producir que sean inoperantes y condicionados a influencias políticas y/o criminales.



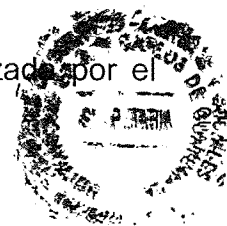
5. El Decreto Legislativo 21-2009 y su reforma, solamente establece la competencia para juzgados de instancia y tribunales de sentencia, pero no regulan la creación de salas de apelación de casos de mayor riesgo. Además, el Estado aún no cuenta con una infraestructura integral de todas las instituciones involucradas en la administración de justicia penal, para diligenciar casos de mayor riesgo.

RECOMENDACIONES



1. El Estado de Guatemala debe adoptar medidas de prevención y protección contra las actividades del crimen organizado, dentro de un marco de respeto de los derechos humanos, derechos fundamentales y garantías procesales de las personas. Sin que para el efecto, creen leyes que debiliten el Estado Democrático de Derecho. La respuesta debe ser congruente y equilibrada.
2. El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, le corresponde derogar los Decretos Legislativos 21-2009 y 35-2009. Seguidamente debe legislar la creación de órganos jurisdiccionales con competencia material penal y territorial a nivel república, a efecto de agilizar la tramitación de los procesos y conocimiento de causas, evitando conflictos de competencia.
3. Al momento de dar vida a la propuesta, se obliga a tomar en cuenta la garantía de juez natural o regular. Diseñando las competencias y trámites de conocimiento de causas, de tal forma que no se interrumpa la intermediación procesal de los juzgadores con el proceso. En ese sentido los os órganos jurisdiccionales nacionales deben conocer el caso desde su inicio.
4. La Corte Suprema de Justicia debe de dar prioridad a los programas de seguridad personal y familiar, bonos económicos de riesgo, seguros de vida especiales; vehículos aptos a los jueces que conozcan de estos casos y, de ser posible, mientras duran en el ejercicio de sus funciones, habitar en viviendas estatales

destinadas para ellos y sus familias, con seguridad perimetral organizada por el Estado.



5. La Corte Suprema de Justicia debe de crear salas de apelaciones dedicadas exclusivamente a conocer los casos de alto riesgo ya que actualmente no existen.

BIBLIOGRAFÍA



BLANCO CORDERO, Isidoro. **Criminalidad organizada.** (s.e.) Editorial San Sebastián, España, 1997.

BORJON NIETO, José. **Cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional.** (s.e.) Editorial Trivium, México. 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 3ª edición; Editorial Heliasta; Buenos Aires, Argentina, 1989.

CALAMANDREI, Piero. **Teoría general del derecho.** (s.e.) Editorial Reus, Buenos Aires, Argentina, 1990.

CRUZ DE LA OCHOA, Ramón. **Crimen organizado, lavado de dinero, tráfico de drogas y terrorismo.** (s.e.) Editorial Ciencias Sociales, 2003, Habana, Cuba, 2004.

DELGADO, Joaquín. **Criminalidad organizada.** (s.e.) Editorial Bosch. España, 2003.

Diccionario jurídico Espasa. 14ª edición, Editorial Espasa-Calpe; México, 1995.

FERRAJOLI, Luigi, **Estudio del derecho puro.** (s.e.) Editorial Trotta, España, 1997.

FIX ZAMUDIO, Héctor, **Garantías procesales.** (s.e.) Editorial Porrúa, México, 1998.

MAIER, Julio, **El proceso penal,** (s.e.) Editorial Del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2001.

SAAVEDRA LÓPEZ, Modesto. **Jurisdicción, el derecho y la justicia.** (s.e.) Editorial Jurídica Continental, Costa Rica, 2008.

SCHNEIDER, Marc. **Apuntes sobre la criminalidad organizada.** (s.e.) Editorial Textstream, México – Estados Unidos de América, 2005.

VARIOS AUTORES. **II Informe sobre el crimen organizado como una grave amenaza a la seguridad de América Latina y el Caribe.** Facultad de Ciencias Sociales de Latinoamérica, FLACSO (s.e.) (s.E.) Costa Rica, 2006.



www.PNUD.org.gt

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto Legislativo número 17-73.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo número 51-92.

Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Legislativo 21-2006.

Ley de Competencia penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto Legislativo 21-2009 y su Reforma 35-2009.

Ley Preliminar de Regionalización, Decreto Legislativo 70-86

Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Decreto 190 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.